

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 912-2010-
0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**JARA GARCÍA, BLANCA SOLANCH
ORCID: 0000-0002-7463-1425**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jara García, Blanca Solanch
ORCID: 0000-0002-7463-1425

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida,
y por permitirme lograr cada
meta que me he propuesto para
poder alcanzar mis logros
profesionales.

A mi madre *Docyly Yovany García Símbala* por ser quien me ha
apoyado por muchos años,
llenándome de regocijo con sus
palabras alentadoras y darme sus
valiosas enseñanzas.

Blanca Solanch, Jara García

DEDICATORIA

A mis hermanos *Dr. Víctor Robinson Jara Garcia* y *Víctor Wenderley Smith Jara García*, porque son mis mejores amigos, mis compañeros incondicionales, mis cómplices y por brindarme el sentimiento de cariño más puro que nos alberga.

A mi esposo *Robert Rodríguez Burgos*, por estar junto a mí en todo momento, por ser quien me brinda su amor, respeto y es testigo del esfuerzo que realizo arduamente.

Blanca Solanch, Jara García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is quality of judgments of first and second instance on, divorce on the grounds of separation of fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 912-2010-0-1618-JM-FC-01 of the Judicial District of La Libertad – La Esperanza. 2019?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to separation of fact and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Procesales.....	12
2.2.1.1. El proceso civil conocimiento.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Etapas.....	13
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria	13
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria	13
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria	14
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria	14
2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución	14
2.2.1.1.3. Principios aplicables	15
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte	15

2.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa	15
2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso	15
2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso	16
2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción	16
2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación	17
2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia	18
2.2.1.1.3.8. Principio de concentración.....	18
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento	19
2.2.1.2. La audiencia	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Clases de audiencia	20
2.2.1.2.2.1. Audiencia de conciliación	20
2.2.1.2.2.2. Audiencia de pruebas	20
2.2.1.2.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	21
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	22
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.4.1. El juez	22
2.2.1.4.2. Las partes	23
2.2.1.4.2.1. Demandante	23
2.2.1.4.2.2. Demandado	23
2.2.1.5. La prueba.....	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	25
2.2.1.5.3.1. Concepto	26
2.2.1.5.3.2. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil	27
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	27
2.2.1.5.5.1. Documentos	27
2.2.1.5.5.2. La testimonial	30

2.2.1.6. La sentencia	31
2.2.1.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.6.2.1. Parte introductiva o expositiva	32
2.2.1.6.2.2. Parte considerativa	34
2.2.1.6.2.3. Parte resolutive	35
2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil	36
2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.6.4.1. Concepto de motivación	36
2.2.1.6.4.2. La motivación de los hechos.....	37
2.2.1.6.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	37
2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	38
2.2.1.6.5.1. Concepto	38
2.2.1.6.6. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por causal de separación de hecho.....	39
2.2.1.7. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	39
2.2.1.7.1. La claridad	39
2.2.1.7.2. La sana crítica	40
2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia	40
2.2.1.8. La consulta	40
2.2.1.8.1. Concepto	40
2.2.1.8.2. La consulta de la sentencia de divorcio	41
2.2.1.8.3. La consulta en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Sustantivas	42
2.2.2.1. El matrimonio	42
2.2.2.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	42
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	42
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca.....	43
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad	43
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	44

2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos	44
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	45
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados	45
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	45
2.2.2.2. El divorcio.....	48
2.2.2.2.1. Concepto	48
2.2.2.2.2. Características	49
2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio	49
2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio	49
2.2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal	50
2.2.2.3. La causal	51
2.2.2.3.1. Concepto	51
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano.....	51
2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....	52
2.2.2.4.1. Concepto	52
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	53
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material	53
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	53
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal	54
2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto	54
2.2.2.4.4. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho	55
2.2.2.5. La indemnización	55
2.2.2.5.1. Concepto	55
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	56
2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien	56
2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto.....	57
2.4. MARCO CONCEPTUAL	58
III. HIPÓTESIS	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo y nivel de investigación	60
4.2. Diseño de investigación	62

4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8. Principios éticos.....	69
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados.....	71
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 912-2010-0-1618-JM- FC-01.....	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	119
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	140
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	151
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	231
Anexo 7. Cronograma de actividades	232
Anexo 8. Presupuesto	234

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto	
Transitorio – La Esperanza.....	71
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala	
Especializada en lo Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	73

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia en el Perú y en el Distrito Judicial de La Libertad posee distintas dificultades, pero también, respuestas ante el conocimiento de ellas, es por eso que la investigación puesta a conocimiento requiere el alcance de las diversas fuentes para efecto de entender el estado de la justicia peruana, es entonces, que para poder analizar las sentencias judiciales de divorcio por causal de separación de hecho materia de estudio de la presente investigación, es necesario hacer un análisis de la situación que atraviesa el Poder Judicial como ente rector de la impartición de justicia, tal es caso de lo que a continuación se detalla.

Respecto a la actividad judicial en el Perú se encontraron las siguientes fuentes:

Lecaros (2019) señaló que se han suscitado diversos problemas en la administración de justicia, para ello el Poder Judicial informó la creación de siete equipos de trabajo conformados por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el fin de la realización de cambios para reformar el sistema de justicia actual, cabe indicar que las reformas se basaron en la independencia e imparcialidad de la administración de justicia, así como la selección, nombramiento y capacitación de jueces, apertura de nuevos sistemas disciplinarios, acceso a la administración de justicia, a la carga procesal y al presupuesto que se maneja en el Poder Judicial.

En cuanto al plan de trabajo del Poder Judicial, se conoció que las barreras geográficas que limitaron el accionar de la justicia fueron acortadas, porque se constituyeron 33 nuevas Cortes Superiores de Justicia en el país, para las diferentes áreas como lo es civil, familia, laboral, penal, constitucional y mixtas, de igual manera, se realizó convocatoria de jueces para la resolución de controversias jurídicas, en cuanto al problema de los costos económicos de los procesos, el Poder judicial ha implementado exoneración de tasas judiciales en muchos distritos judiciales con carencias económicas, dentro de ellas La Libertad, en lo referente a las diversas lenguas manejadas en el Perú se observó la implementación de la

participación de personas intérpretes en los procesos judiciales, asimismo, la carga procesal se acrecentó en un 15.1 % de procesos no culminados (Poder Judicial, 2018).

En relación a la confianza perdida en el Poder Judicial es un problema que causó incertidumbre en la población, dando en el año 2014 un 13% y en el año 2016 un 23% de baja aceptación; en cuanto a las acciones de control de la Magistratura, los usuarios tuvieron la posibilidad de quejar a los jueces y personal que labora en las cortes, cuando consideraron retraso en el proceso, inconducta funcional y falta de eficiencia, para dichos reclamos la población uso los diversos medios como lo es; realizar la queja físicamente ante la institución, vía telefónica, a través de correo electrónica o la página web del Poder Judicial; asimismo, se sancionó a 3356 en el 2013, 3216 en el 2014, 2639 en el 2015 y 3910 en 2016 magistrados y auxiliares jurisdiccionales desde la sanción de menor rigurosidad como lo es una amonestación o multa, hasta la suspensión y destitución de la institución judicial (Poder Judicial, 2018).

En el estudio desarrollado por los autores Gutiérrez, Torres, Esquivel y Gaceta Jurídica (2015), se determinó que el Perú tiene cinco problemas grandes en cuanto a la administración de justicia, los mismos que generan dificultades al sistema judicial actual, primero el problema de la provisionalidad de los jueces, porque muchos de ellos vienen desempeñando labores para el poder judicial de manera temporal, segundo la carga y descarga procesal en el poder judicial, afirman que cada año la sobrecarga procesal aumenta sobrepasando incluso la capacidad de respuesta del poder judicial, tercero la demora en los procesos judiciales, por parte de los jueces y las partes procesales y a esto se suma las huelgas en el poder judicial, cuarto el presupuesto es muy reducido para brindar el servicio adecuado de administración de justicia a la población y quinto están las altas cifras de sanciones hacia los jueces que impone el Consejo Nacional de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura.

Por su parte, Sumar, Deustua y Mac (2011) sostuvieron que actualmente en el Perú los jueces no tienen un soporte administrativo humano suficiente y capacitado, lo que les obliga a ellos mismos cumplir dicha labor, de esta forma descuidan su labor principal de resolver con claridad las controversias jurídicas, ante esto propusieron la creación de un proyecto para conocer los problemas de la demora procesal en los juzgados con mayor carga, otro problema es que en la actualidad los servicios prestados por la justicia no consideran los gastos verdaderos porque no es una justicia gratuita, sino que está sujeta al pago de tasas judiciales desde el momento en que postula al proceso, asimismo, ante esto la propuesta fue incluir incentivos dinerarios a la administración de justicia esto quiere decir que los jueces tengan un apoyo económico por su eficiente labor.

En lo relacionado con el Distrito Judicial de La Libertad, se obtuvo lo siguiente:

Zamora (2018) en compañía de otros presidentes de las Cortes Superiores de justicia del país participaron en la reunión anual de presidentes y jefes de administración de Cortes Superiores de Justicia que se realizó en el Distrito Judicial de La Libertad, dentro de este contexto, señaló que las decisiones tomadas por el Poder Judicial afectan el servicio de la administración de justicia porque frenan las labores que desempeñan los jueces, esto genera repercusión en la población que concurre, pues son quienes brindan su confianza en el Poder Judicial para que sus problemas judiciales sean resueltos, para contrarrestar ello indica que se necesita realizar mejoras de trabajo en equipo de carácter distrital, interno y externo a la institución.

En la investigación realizada por Salazar (2014), obtuvo que, en cuanto a la autonomía del Poder Judicial del Distrito Judicial de La Libertad, el 63% de magistrados opinó que no hay autonomía de su labor, porque el Poder Legislativo genera dificultades para que proporcionen mejoras en sus atribuciones, en contraste con ello el 37% indicó que, si hubo autonomía, justificada en la existencia del Estado democrático de acuerdo a la Constitución. De otro lado, el 50% de encuestados respondió que el Poder Judicial posee independencia en su función jurisdiccional, sin interferencias internas o externas, generando imparcialidad al resolver los procesos,

pero, el otro 50% opinó que la concurrencia de hechos provenientes de entes políticos vulnera la independencia y que para la elección de magistrados las capacidades no son necesarias, lo más importante es la amistad, partido político e intereses económicos y que el Poder Judicial no tiene poder propio porque posee dependencia del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el 44% de encuestados, el Poder Judicial se encuentra sumergido en un Estado social y democrático de Derecho, que se entrelaza con los principios que garantizan los derechos y deberes de la población, por otra parte, el 56% precisaron que no existe el Estado de Derecho puesto que la sociedad ha perdido la confianza en el Poder Judicial. En cuanto a los criterios y principios que guarda el juez al resolver procesos el 63% de encuestados opinó que la presión política de los grupos de poder genera el apartamiento de estos, ello corroborado con los medios de comunicación, de otro lado el Poder Legislativo influye al sumergir a los magistrados a investigaciones con el fin de controlarlos, el otro 37% logró independencia judicial debido a las reformas para la selección de jueces probos (Salazar, 2014).

En opinión de Ruidías (2014) la falta de locales propios para que los juzgados ejerzan una buena y adecuada administración de justicia generó muchos gastos de alquiler, puesto que de los 26 locales existentes tan solo 5 son propios, y esto ocurre en todo el Distrito Judicial de La Libertad, asimismo, otro problema es la falta de jueces, los que laboran en la Corte Superior de Justicia de La Libertad no se dan abasto para atender a toda la población, lo que genera la necesidad de contar con Operadores de Justicia, también hace énfasis en la sobre carga procesal, esta proviene desde hace muchos atrás y a la fecha se ha implementado las Jornadas Extraordinarias de Descarga Procesal, la misma que opera los sábados, sin embargo, pese a este esfuerzo aún continúa siendo este un grave problema.

De lo anteriormente precisado, se puede identificar diversos problemas que vienen sobrellevando la administración de justicia en el país, que si bien es cierto, se ha tratado de dictar algunas mejoras, aun no es suficiente para disipar dicha problemática, para poder comprender la investigación es necesario incidir que esta

procede de la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), asimismo, para efecto del presente trabajo de investigación se tomó como base el proceso judicial relacionado con la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, de cuyo estudio surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica porque conforme se menciona en las fuentes consultadas hay situaciones que debilitan la confianza de la actividad judicial como lo son la corrupción, la sobrecarga procesal, la falta de independencia de los órganos judiciales y otros problemas que aquejan el accionar de la justicia, cabe mencionar que las deficiencias de la administración de justicia genera efectos jurídicos negativos en la sociedad, más aun si es precisamente la población la que recurre buscando tutela jurisdiccional, sin embargo no logran acceder a esta en muchas ocasiones por las razones antes mencionadas.

Por ello en el presente trabajo de investigación lo que se hizo fue la revisión de un caso real, de dos sentencias judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, por esta razón se usó referentes normativos aplicables al caso, asimismo, fuentes doctrinarias para poder apoyarse en la interpretación de la norma y sus alcances jurídicos, siendo así, los resultados revelaron que las sentencias del caso estudiado ambas fueron de calidad muy alta.

Se trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el cual los requisitos señalados según la ley, son: procede la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuyo plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, todos ellos fueron comprobados con los medios probatorios ofrecidos durante el desarrollo del proceso, por lo tanto, se aplicó el derecho ubicado en la norma civil, artículo 333 numeral 12, también se tuvo en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil para efecto de otorgar indemnización al cónyuge perjudicado, siendo que, el juez veló por la estabilidad económica de uno de los cónyuges que no dio motivos para el distanciamiento del hogar conyugal, es decir que ambas sentencias se alinean al precedente jurisdiccional vinculante como base para impartir justicia.

Es entonces que la presente investigación está orientada para que los operadores jurisdiccionales tengan conocimiento sobre los problemas en la administración de justicia y la manera adecuada de orientar sus resoluciones judiciales, tomando en

consideración criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se usaron para la obtención de los resultados de la presente investigación, que si bien es cierto fueron favorables para las sentencias estudiadas pues ambas lograron ser de muy alta calidad, estas poseen algunas características que requieren mejoras que deberían ser tomadas en cuenta para las resoluciones expedidas con posterioridad, asimismo, es importante contribuir con una mayor operatividad de los justiciables, en donde los servicios de justicia no sean un ideal para ellos, sino que puedan acceder teniendo la seguridad jurídica que sus procesos se llevaran con el debido desarrollo, todo ello con el fin de garantizar múltiples beneficios a la sociedad y a la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Llancar (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestro por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia todas sus partes fueron muy alta, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra el demandado, y el Ministerio Público, indicando contrajeron matrimonio el 11 de noviembre de 1990, procreado un hijo, durante el embarazo su esposo la abandonó, dejándolos a ambos en abandono económico y moral, indicó que se encuentran físicamente separados de hecho desde hace 20 años; no habiendo adquirido bienes en común, su situación de abandono la afecto moralmente por lo que solicitó una indemnización de S/. 200,000.00, el demandado contesta la demanda argumentando que no abandonó a la demandante ni a su hijo, sino que luego del matrimonio cada uno se fue a vivir a su domicilio y pese a su estado de salud al haber adquirido la enfermedad de VIH, asistió a la demandante en forma directa; la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda y confirmada en segunda instancia en todos sus extremos (Llancar, 2019).

Montero (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del distrito*

judicial de Lima – Lima. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*), la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta, muy alta y muy alta.

Las sentencias tuvieron relación con lo siguiente: el demandante interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra la demandada y el Ministerio Público, indica que contrajeron matrimonio el 24 de agosto de 1974, procrearon dos hijas, la vida conyugal se desarrolló con normalidad hasta que sufrió un grave accidente de trabajo por lo que su cónyuge comenzó a rechazarlo e impidió su acercamiento marital, con la indemnización que recibió del accidente constituyó un bien inmueble, sin embargo la demandada lo aisló en un solo cuarto un periodo de 15 años, la demandada refirió que no es cierto que a raíz del accidente lo rechazó, indicó que contaban con habitaciones separadas desde el mes de agosto de 2008 por mutuo acuerdo, sin embargo siempre mantuvo vida en común marital y material; la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda y confirmada en segunda instancia en todos sus extremos (Montero, 2018).

Yovera (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes.2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*), la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta, muy

alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Las sentencias se relacionaron con lo siguiente: el demandante interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, contra la demandada, indicando que con fecha 29 de noviembre del año 1997 contrajeron matrimonio, procrearon dos hijas, precisó que al momento de procesar a su segunda hija se encontraba separado de su cónyuge, por lo que luego de esto continuaron separados debido a que el accionante mantuvo una relación extramatrimonial, asimismo, producto de dicha relación tuvo una hija, la demandada absuelve la demanda y solicita se declare infundada en razón de que es falso que al momento de procrear a su menor hija estaban separados, la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda y confirmada en segunda instancia en todos sus extremos (Yovera, 2017).

2.1.2. Investigaciones libres

Andia (2016) realizó la investigación exploratorio - descriptiva denominada “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*”, de donde se obtuvo datos extraídos a través de un cuestionario aplicado a la población de los operadores del Distrito judicial de Huancavelica, el objetivo del estudio fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, siendo sus conclusiones las siguientes: a) La separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz. c) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos.

Guillén (2015) tuvo una investigación descriptiva – explicativo, denominada “*Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, periodo 2013*”, obtuvo datos a través de análisis e interpretación documentaria, el objetivo

fue: Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho, obteniendo las siguientes conclusiones: a) La causal de la separación de hecho afecta la estabilidad de la institución matrimonial y la familia. b) Permite una solución legal apresurada. c) Traspasa el sistema de las normas de protección a la familia. d) Conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio. e) Con los fallos se corrobora la flexibilidad normativa y la fragilidad del derecho de familia.

Duarte (2013), en Costa Rica, realizó una investigación cualitativa – descriptiva titulada: “*El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*”; utilizó para el presente estudio el acceso al campo y la recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas y breves encuestas, y sus conclusiones fueron: a) Para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. b) En ese sentido, en cuanto a la independencia, los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las Leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. c) En ese sentido, en cuanto a la independencia, los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las Leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. d) El juez está sometido a la Ley y a las pruebas suministradas. e) Por otra parte, la imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. f) Igualmente, de acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la Ley y a las pruebas suministradas. g) Cuando el operador jurídico toma una decisión, sin interferencias por parte de superiores jerárquicos, demás poderes, medios de comunicación, conglomerado social y otros, se puede hablar de una sentencia motivada.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento es aquel mediante el cual se exponen controversias que no poseen trámite propio y lo dispuesto para este proceso se utiliza de modo supletorio para otros procesos, se caracteriza por tener plazos amplios en cuanto a sus etapas procesales, las pretensiones que se exponen son complicadas y tiene valor económico elevado (Castro, 2017).

De esta manera, este proceso se aplica a aquellos conflictos que no tienen tramitación específica, además los lineamientos de este proceso suplen en otros procesos, se diferencia por poseer plazos amplios de las etapas que lo conforman en contraste con otros procesos y en cuanto a las pretensiones suelen ser de gran envergadura patrimonial (Gaceta Jurídica, 2015b).

Asimismo, se puede precisar que el proceso de conocimiento es una serie de actos procesales lógicos realizados uno detrás de otro, de modo supletorio se aplica el trámite que sigue este proceso a otros procesos cuando la ley no señale expresamente su tramitación (Idrogo, 2014).

De igual modo, Aguila (2012), indicó que el proceso de conocimiento es aquel donde existe amplitud de plazos, más de una audiencia y cada una es independiente, las pretensiones vistas en este proceso son complejas, en cuanto a lo económico se ven aquellas de gran valor patrimonial, y asimismo la actuación de las pruebas procesales son ilimitadas, también se ven las figuras jurídicas de la reconvención y de ser el caso presentación de medios probatorios extemporáneos.

El proceso de conocimiento es un proceso en el cual se atiende la solución de pretensiones complejas, a diferencia de los otros procesos civiles establecidos en el ordenamiento procesal civil peruano, se caracteriza porque los plazos para atender los actos procesales son amplios, es viable la posibilidad de utilizar cualquiera de

los medios probatorios establecidos para evidenciar las pretensiones planteadas y admite el planteamiento de la reconvencción; es decir, que en un mismo proceso se puede atender la soluciones de varias pretensiones.

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

Ovalle (2016), señala que durante la etapa postulatoria las partes manifiestan ante el juez sus pretensiones en los escritos postulatorios, llámese a estos la demanda, contestación, reconvencción y demás mecanismos de defensa, como también manifiestan hechos y la norma en que estos se acogen.

Monroy Gálvez citado por Gaceta Jurídica (2015b) indicó que la etapa postulatoria es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa (p. 5).

También, la postulación al proceso se considera con un derecho otorgado a las partes ya sea para que de manera personal o a través de un representante puedan acceder al órgano jurisdiccional a través de sus escritos postulatorios es decir la demanda y contestación (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

Esta etapa es aquella donde las partes del proceso ante el juez hacen uso de actuaciones que les permitan demostrar hechos como lo es el caso del demandante o contradecirlos como es el caso del demandado, para tal fin son las partes quienes suministran medios de prueba que será admitidos o no por el juez (Ovalle, 2016).

También cabe señalar, que es el ejercicio procesal de las partes, que tiene como finalidad convencer al juez sobre los hechos afirmados o negados por el demandante y demandado durante sus escritos postulatorios (Rioja, 2017).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

En esta etapa el juez, a través de la sentencia, enuncia sus conclusiones contempladas durante la actividad procesal, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con ello se da por finalizado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa corresponde siempre que exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y pueden ser invocados por las partes procesales en el plazo correspondiente o no ser invocados (Ovalle, 2016).

Kielmanovich citado por Gaceta Jurídica (2015a), sostuvo que los actos de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e indirectamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada (p. 685).

2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución

En el proceso civil se deja a criterio de las partes petitionar la ejecución de la sentencia ante el juez, quien se obliga a hacer que se cumpla lo ordenado, es entonces, que cuando la parte que tiene la obligación de cumplir con el mandato judicial no lo hace la otra parte puede previa solicitud al juez hacer que se haga efectivo lo precisado en la sentencia (Rioja, 2017).

De igual forma, la sentencia materia de ejecución deberá encontrarse en calidad de firme y no cumplida por la parte a la que se le impuso la obligación de cumplimiento dentro del tiempo estipulado por el juez (Rioja, 2017).

Una vez que el juez emitió una sentencia, ante el incumplimiento de lo dispuesto en esta, la parte a la que se otorgó un derecho que no fue cumplido por la otra parte, tiene la posibilidad de solicitar ante el juez que imparta las medidas necesarias para hacer que la parte que no cumplió con lo ordenado en la sentencia cumpla la misma, así fuese en contrario a su voluntad (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

En cuanto al principio de iniciativa de parte es aquel donde la acción civil la inician las partes procesales el demandante con su demanda incoa al proceso y el demandado contradice lo alegado a través de la contestación de demanda, el juez dirige el proceso de manera neutral de tal forma que el proceso no esté a favor de ninguna de las partes (Idrogo, 2014).

De igual manera, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por ímpetu de las partes procesales, en mérito de tener interés para obrar o legitimidad, esto se encuentra contemplado en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente, artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

Señala Carnelurri citado por Aguila (2012) que “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa” (p. 30).

2.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa

El principio de derecho de defensa es aquel que poseen ambas partes procesales, el demandado accionará contra la demanda en caso de encontrar defectos en ella y el demandante actuará contra la reconvención de haber sido planteada y si advierte defectos en esta, ello con la finalidad de que proceso no prosiga (Idrogo, 2014).

También, se denomina como el derecho que posee un individuo ya sea persona natural o persona jurídica o un conjunto de personas, en donde estas pueden defenderse a nivel judicial frente a los hechos alegados por la otra parte procesal (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso

La dirección procesal es una labor que le corresponde al juez, quien se encargará de manera personal de dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso, y quedará bajo su responsabilidad las dilaciones que pueda afectar a las partes

procesales, ello de conformidad con la norma civil (Idrogo, 2014).

Este principio se encuentra regulado en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual suscribe que quien dirige el proceso es el juez, su función es encargarse de orientarlo de conformidad con lo que la ley señale (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso

Este principio es una labor del juez, quien, por su amplia experiencia, garantizará que no haya favoritismo para ninguna de las partes procesales y ambas estén en las mismas condiciones durante el desarrollo del proceso (Idrogo, 2014).

Asimismo, está regulado en artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en donde se precisa que el juez eliminará la desigualdad entre las partes y para que esto no limite el trámite del proceso, entendiéndose como desigualdad a las creencias religiosas, sexo femenino o masculino, el tipo de raza, el idioma que las partes sostengan, condición social, económica y preferencia política (Castillo y Sánchez, 2014).

Cabe indicar, que el juez en el proceso deberá erradicar las diferencias entre las partes procesales, ya sea por su raza, sexo, dogma religioso, idioma o lengua, índole social, político o patrimonial, aplicando el derecho a la igualdad ante la norma para ambas partes (Aguila, 2012).

2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción

El principio de contradicción está referido a que la parte demandada sea notificada oportunamente con todas las disposiciones que emita el juez, para que pueda refutar los argumentos esgrimidos por el demandante o el mismo juez, haciendo uso de los recursos impugnatorios y hasta que este no se resuelva no tendrá la calidad de consentido y ejecutoriado (Idrogo, 2014).

Asimismo, es aquel en el cual la parte demandada posee facultad para objetar los hechos que el demandante afirma respecto de los hechos materia de la demanda, esto lo hará a través del escrito contradictorio en donde también podrá ofrecer medios probatorios que considere necesarios para el proceso (Hurtado, 2014b).

Señaló Aguila (2012) que todos los actos procesales deben de informarse a la parte demandada en el tiempo correspondiente con la finalidad que cuando este conozca dicha información pueda refutar la pretensión solicitada por el demandante, garantizando su derecho de defensa.

2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación

Este principio es la facultad que tiene el juez que toma conocimiento del proceso, para que tenga más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas le ofrezcan para esclarecer los hechos materia de controversia (Idrogo, 2014).

De igual forma, el principio de inmediación es aquel donde el juez tendrá conexión con las partes de manera personal y de forma reiterada, para efecto de que tome conocimiento de los motivos por el que se suscita el conflicto jurídico puesto a su conocimiento (Hurtado, 2014b).

Se encuentra regulado en el artículo V, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil y se trata de un principio donde el juez intervendrá en las audiencias correspondientes al proceso y conocerá los medios probatorios otorgados por las partes, no podrá delegar sus funciones a alguien más (Castillo y Sánchez, 2014).

De igual modo, el principio en estudio se compone de dos aspectos, uno subjetivo es decir que el juez tendrá mayor comunicación con las partes procesales e incluso con terceros, y el otro aspecto objetivo donde el juez tiene la posibilidad de conocer directamente las pruebas ofrecidas para que al final del proceso pueda dictar un fallo en base a ello (Aguila, 2012).

2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia

Este principio da facultad a las partes para que un juez superior jerárquico revise aquella resolución emitida por el juez de primera instancia, de tal forma que de haber algún error perjudicial para alguna de las partes procesales pueda corregirse la sentencia, o de ser caso se anule o revoque toda o en parte (Idrogo, 2014).

Se puede señalar, que todos los procesos judiciales poseen doble instancia en donde se puede revisar la controversia jurídica, asimismo esta doble instancia puede ser objeto de renuncia ya sea expresada a través de un escrito, o con el simple hecho de no presentar ningún recurso que amerite que la segunda instancia revise la litis (Salcedo, 2014).

De igual manera, es considerado un resguardo que se le otorga a las partes en donde al emitir el juez en primera instancia una resolución, por jerarquía el juez superior revise su fallo para que no haya ninguna equivocación (Aguila, 2012).

2.2.1.1.3.8. Principio de concentración

Es aquel que persigue que el proceso judicial termine con la menor cantidad de actos procesales que se puedan realizar, persigue que se junten y realicen varios actos procesales en un solo acto (Hurtado, 2014a).

De igual modo, este principio se encuentra regulado en el artículo en el artículo V, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en donde indica que el proceso se realiza en el mínimo número de actos (Castillo y Sánchez, 2014).

Asimismo, busca que las actuaciones desarrolladas en el proceso sean realizadas en el menor periodo posible, de manera ininterrumpida, limitando que el desarrollo de este se entorpezca por dilaciones innecesarias, para lo cual se tiene previsto un plazo para cada una de las etapas correspondientes (Aguila, 2012).

Este principio persigue que se realicen todas las actuaciones procesales o al menos la mayor parte de los actos procesales en el menor número de actos posibles y de esta manera agilizar el proceso, respetando el debido proceso (Rioja, 2009).

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

Conforme lo dispone el artículo 475 de la norma procesal vigente, se tramitan los siguientes procesos ante los Juzgados Civiles (Jurista Editores, 2018):

Cuando las controversias jurídicas no posean su propia vía procedimental señalada por la norma, o que estas se tornen complejas por su propia naturaleza, en caso el monto a considerar dentro de la pretensión sea superior a las mil URP, cuando las pretensiones no se puedan estimar en un monto económico fijo o cuando se desconozca el mismo por causa de duda, cuando el petitorio del demandante sea de relevancia de puro derecho y los procesos que la ley señale deban de tramitarse bajo esta vía.

En cuanto a otros procesos que también se tramitan en esta vía tenemos los siguientes:

La separación de cuerpos o divorcio por causal, nulidad de contratos realizados por los administradores de las fundaciones, la desaprobación de balances y declarar responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de los administradores de las fundaciones, liquidación de comité, ineficacia de los actos sin fines de lucro, la invalidez del matrimonio, la desaprobación de cuentas manejadas por el tutor, solicitud de herencia, declaración de los beneficiarios y la nulidad petición de herencia, desaprobación de las cuentas de albacea, la nulidad de acuerdos de junta general de accionistas y pago de acreencias (Gaceta Jurídica, 2015b).

2.2.1.2. La audiencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es un acto procesal desarrollado por las partes ante el juez de manera pública, asimismo en este acto intervienen las defensas de ambas partes y testigos considerados terceros al proceso siempre que sea necesaria su concurrencia (Ovalle, 2016).

De conformidad con lo anteriormente indicado, la audiencia es un medio por el cual las partes procesales expresan o exponen verbalmente ante el juez hechos de sus pretensiones y medios probatorios relacionados con estos (Ossorio, 2010).

Por lo indicado, la audiencia es aquella reunión solicitada por el juez ante una sala de la corte de justicia, para efecto de que las partes puedan a través de la oralidad manifestar hechos e incluso exponer los medios probatorios que propusieron, en el caso del demandante con la demanda y en el caso del demandado con la contestación.

2.2.1.2.2. Clases de audiencia

2.2.1.2.2.1. Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se encontraba regulada en el artículo 326 del Código Procesal Civil sin embargo a la fecha se encuentra derogado por el Decreto Legislativo 1070, con la finalidad de que esta audiencia no sea obligatoria dentro del proceso (Castillo y Sánchez, 2014).

Asimismo, la conciliación viene a ser una manera de terminar el proceso, en donde las partes procesales pueden arribar a un acuerdo en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso, siempre y cuando no se haya expedido sentencia, esta audiencia no corresponde a una etapa de carácter obligatorio en el proceso, está sujeta a solicitud de las partes (Aguila, 2012).

2.2.1.2.2.2. Audiencia de pruebas

La audiencia comprende la actuación de medios probatorios presentados por las partes procesales, de ser el caso aquellos que fueran ordenados por el juez, con la intención de darle autenticidad a los hechos expuestos por las partes y que conducen convencimiento en el juez en relación de los puntos controvertidos para que llegue a una determinada decisión (Castillo y Sánchez, 2014).

Asimismo, la audiencia de pruebas es aquella en donde se procede a la exposición de los medios probatorios que fueron proporcionados por las partes procesales, a través

de la demanda o la contestación, y de ser el caso aquellos que el juez al dirigir el proceso solicitó, dichas pruebas cumplen la función de confirmar lo solicitado por las partes (Rioja, 2017).

2.2.1.2.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En cuanto a la audiencia de conciliación en el expediente materia de análisis las partes no arribaron a conciliación alguna, por lo que habiéndose expedido el auto de saneamiento procesal, el juez del primer juzgado Mixto de La Esperanza mediante resolución número siete fijó los puntos controvertidos del proceso, los mismos que fueron propuestos por el demandante, fijándose tres puntos controvertidos el primero, determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el tiempo de los cuatro años, segundo, determinar si teniendo en consideración el tiempo de separación de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos y tercero, determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal.

Respecto de la audiencia de pruebas, se actuaron los medios probatorios ofrecidos por parte del demandante y demandada consistente en testimoniales que no se realizan por inconcurrencia de testigos, y documentales por el demandante fueron el acta de matrimonio, acta de nacimiento de los dos hijos del demandante y demandada, acta de nacimiento del hijo de 3 años del demandante, denuncia de retiro voluntario del hogar, Boucher de pago de pensión alimenticia, y de la demandada el expediente judicial N° 2610-2010 sobre alimentos seguido entre las partes, certificado médico del menor hijo de ambos (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Son aquellos que emergen en el proceso de los hechos expresados por las partes procesales, a través de sus respectivos escritos postulatorios, que son probados por el demandante y negados por el demandado (Rioja, 2017).

De conformidad con lo señalado, dentro del proceso los puntos controvertidos conforman aquellas controversias que las partes procesales aseguran y que son importantes para el momento de resolver el conflicto jurídico, debido a que las partes no han concordado por cuanto existe incompatibilidad de versión de los hechos (Gaceta Jurídica, 2015b).

Castillo y Sánchez (2014) señalaron que los puntos controvertidos dentro del proceso iniciado, emergen de los hechos manifestados por las partes, en cuanto al demandante en el escrito de demanda y en cuanto al demandado en su escrito de contestación.

Ante lo expresado, se puede acotar que los puntos controvertidos están conformados por todas aquellas afirmaciones relacionadas con los hechos expuestos por las partes procesales, en estas afirmaciones las partes tienen discrepancias que serán analizadas por el juez quien se encargará de resolver dicho conflicto.

2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- A.** Determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el tiempo de los cuatro años.
- B.** Determinar si teniendo en consideración el tiempo de separación de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos.
- C.** Determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Gaceta Jurídica (2015a) citado por D'Onofrio mencionó sobre el juez lo siguiente:

(Es) una persona individual (o colegiada) que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea, en cada caso, la voluntad de la ley (...).

(...) Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley mediante la aplicación de una norma jurídica (...).

(...) La función específica del juez es la de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo para las partes, en los casos concretos (pp.11-12).

El juez esta investido de la función de emitir una decisión judicial a través de la sentencia, asimismo puede calificar el escrito postulatorio de la demanda y los demás pedidos que le realicen las partes procesales a lo largo del proceso, asimismo controla que el proceso se lleve de acuerdo a lo estipulado por la ley, que tenga las formalidades debidas (Hurtado, 2014a).

Asimismo, es una persona investida gracias a la ley y la Constitución para conocer controversias jurídicas, está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden ante su judicatura para que se les reconozca un derecho (Figueroa, 2012).

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Demandante

El demandante es la persona natural o jurídica que se presenta ante el órgano jurisdiccional ya se de manera personal o a través de un representante, quien a través de su escrito de demanda inicia el proceso (Idrogo, 2014).

De igual forma, el demandante puede ser cualquier persona que recurre a un órgano judicial, en busca que este le otorgue un derecho que considera ha sido vulnerado por otra persona llamada demandado (Rioja, 2017).

2.2.1.4.2.2. Demandado

Es aquella persona contra la que se acciona interponiendo demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, es entonces que se encargará de contradecir o afirmar los hechos alegados en la misma, en razón de que pueda ejercer su derecho de defensa (Idrogo, 2014).

Asimismo, el demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente

represente por ministerio de la ley, es lo que precisa Oderigo citado por Gaceta Jurídica (2015a, p. 139).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Guasp citado por Zumaeta (2014), mencionó que “es el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (p. 268).

Igualmente, se considera prueba a los medios de comprobación de las pretensiones que las partes otorgan al juez a través de la demanda y la contestación, asimismo se considera como un medio de indagación y validación, a través de la prueba se gana entendimiento de los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Ante lo indicado, se considera prueba a toda actividad que las partes procesales otorgan con el objetivo de lograr en el juez un convencimiento relacionado con demostrar las pretensiones alegadas a través de sus escritos postulatorios y que poseen relación con los hechos materia de controversia.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba busca demostrar al juzgador que toma conocimiento del proceso, que las pretensiones procesales afirmadas por las partes existen u ocurrieron en algún momento del tiempo y de esta forma llegue al convencimiento de los mismos (Rioja, 2017).

También, el objeto de la prueba son aquellos hechos que se pueden demostrar ante el órgano judicial correspondiente con la finalidad de cumplir los objetivos del proceso (Gaceta Jurídica, 2015a).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

2.2.1.5.3.1. Concepto

La valoración de la prueba es una tarea que solamente le corresponde realizarla al juez, porque es quien fijará los medios probatorios que le sirven para determinar su decisión (Rioja, 2017).

Cabe precisar, que es aquel análisis psíquico que el juez realiza con la finalidad de que a los medios probatorios que las partes le presentan, les brinde cierto valor que pueda obtener de su contenido y que posteriormente le servirá para su decisión final (Gaceta Jurídica, 2015a).

De igual forma, la valoración de la prueba es un acto que corresponde al juez, que al momento de dar su resolución final persigue hacerse un convencimiento relacionado con los hechos materia de controversia, para ello las partes procesales tuvieron que presentarle sus medios probatorios (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En la normatividad el artículo 197 del Código Procesal Civil señala que el juez debe darle el valor a todos los medios probatorios, utilizando sus conocimientos, pero plasmando en la resolución (Jurista Editores, 2018).

Por su parte Castillo y Sánchez (2014) hacen referencia al artículo 197 del Código Procesal Civil, referido a la valoración de la prueba, donde el juez utilizando su razonamiento deberá tomar en cuenta la valoración de todos los medios probatorios de forma grupal, utilizando el razonamiento, exponiendo en la sentencia los motivos de su decisión.

Se puede agregar, que la valoración de la prueba es una actividad que netamente le corresponde al juez, para que, en mérito de las pruebas aportadas en su momento por las partes procesales, este, pueda brindarles el valor correspondiente que le permita determinar si los hechos expresados ocurrieron o no tal como las partes lo indican.

2.2.1.5.3.2. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal

En este tipo de sistemas de valoración de la prueba es aquella en donde la misma ley determina con previa antelación el nivel de veracidad que contiene cada una de las pruebas, relacionadas con las pretensiones de las partes (Rioja, 2017).

También, es aquel donde el juez no posee libertad de darle el valor que considere pertinente a las pruebas ofrecidas por las partes, sino que es la misma legislación la que impone el valor que el juez debe otorgarle a cada una durante el proceso (Hurtado, 2014b).

El profesor Eduardo Couture citado por Zumaeta (2014) definió al “sistema de la tarifa legal como: aquellas en las cuales la ley le señala al juez, por anticipado, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio” (p. 610).

En lo referido al sistema de tarifa legal que maneja el juez para valorar las pruebas, es la ley quien con antelación ha instaurado valores que deben cumplirse a cabalidad por el operador de justicia (Montoya, 2011).

Del mismo modo este tipo de sistemas el juez se encuentra limitado a la legislación debido a que para valorar los medios probatorios integrados por las partes al proceso, es la normatividad en la que se basará y le indicará el valor que le dará a cada medio probatorio (Rioja, 2009).

B. El sistema de libre valoración judicial

Este sistema deja a libre voluntad del juez el apreciar y analizar las pruebas y darle el valor que crea por conveniente, en base a su experiencia, acogiendo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia (Gaceta Jurídica, 2015a).

Asimismo, en este tipo de sistema el rol del juez es importante porque posee libertad propia para poder brindarle cierto valor a los medios probatorios y no es la legislación quien le impone dicho valor (Hurtado, 2014a).

También se caracteriza porque el juez no se limita por la ley para estimar el valor que tienen los medios probatorios, puesto que la ley no contempla taxativamente el porcentaje de valor que debe tener cada medio de prueba, es entonces que el juez a su libre albedrío es quien se encarga de darle el valor a los medios de prueba según su criterio (Montoya, 2011).

2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba es aquel compromiso que las partes procesales asumen a efecto de demostrar la autenticidad de los hechos expuestos ante el juez, y son quienes se deberán encargarse de demostrarle a través de pruebas al juzgador que lo precisado por ellos es verdadero (Zumaeta, 2014).

Igualmente, la carga de la prueba se orienta a las partes del proceso pues son ellos los que se encargan de aportar las pruebas necesarias para lograr darle credibilidad a los hechos que afirman (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

También, es el compromiso que asumen los sujetos procesales de proporcionar las pruebas necesarias que sirvan de sustento para demostrar la existencia de los hechos que indican en sus pretensiones para que el juez pueda resolver los conflictos de intereses de las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En la normatividad el artículo 196 del Código Procesal Civil indica que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte demandante pues esta tendrá que comprobar los hechos afirmados dentro de su pretensión y el demandado tendrá que comprobar los hechos que alegue en su contradicción (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.5.5.1. Documentos

Rioja (2017) señaló que los documentos son aquellos que contienen datos importantes relacionados con el proceso, siendo que estos en su momento pudieron

haber sido redactados de diferentes formas, a mano, tipeado a través de un ordenador, o cualquier otro medio que sirva para ingresar una serie de información, hechos o relatos relevantes del proceso.

Se puede decir que es cualquier elemento que confirmará la existencia de un suceso, estos pueden pertenecer al ámbito privado e incluso público, así entonces puede ser un manuscrito, gráficos, una publicación, dibujos, radiografías entre otros (Aguila, 2012).

Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, representativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, etc. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 440).

Los documentos se encuentran enmarcados en el ordenamiento jurídico civil artículo 233, el cual señala que se considera documentos a los escritos y demás objetos con los que se pueda acreditar la existencia de hechos (Jurista Editores, 2018).

C. Clases de documentos

a. Documento público

El ordenamiento civil señala que documento público es aquel que fue emitido por algún funcionario público durante la prestación de atribuciones otorgadas según su cargo, de lo cual da fe del algún suceso, asimismo el notario público puede otorgar también documentos con carácter de públicos (Rioja, 2017).

En esta línea de ideas Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que, conforme el ordenamiento jurídico procesal civil, enmarcado en el artículo 235 el documento público es aquel que lo otorga los funcionarios públicos durante la actividad de sus atribuciones, asimismo la escritura pública y otros documentos otorgados por el notario y las demás que la normatividad señale, en caso sea solo una copia del documento público, posee el mismo valor que tuviera el original.

Cabe indicar que, es el aquel concedido por un funcionario público siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones, este puede ser redactado en su totalidad por el mismo o puede que solo certifique una copia del original (Aguila, 2012).

b. Documento privado

Documento privado de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil, es aquel que no posee las particularidades del documento público, y que pese a ser legalizados o certificados por un notario o fedatario no obtienen la condición de públicos (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, documento privado es aquel expedido por una persona que no representa al estado, del cual un funcionario público no da fe de su contenido y aunque sea certificado seguirá manteniendo su misma calidad (Aguila, 2012).

También, “(...) constituye tales aquellos que no tiene la calidad de público, encontrando dentro de estos aquellos actos jurídicos celebrados entre dos o más sujetos (...)” (Rioja, 2009, p. 443).

D. Documentos actuados en el proceso

a. Por parte del demandante

Poder por escritura pública otorgado por el demandante a favor de su representante, ficha de inscripción de Mandatos y Poderes, partida de matrimonio ante la Municipalidad Distrital de la Esperanza del demandante y la demandada, mediante el cual se corrobora que existió vínculo matrimonial, acta de nacimiento del hijo 3 años de edad del demandante y su nueva pareja sentimental, actas de nacimiento de la hija y el hijo procreados por el demandante y la demandada, acta de constatación policial de abandono de hogar sentado por la demandada de fecha 22 de noviembre de 2004, copia de depósito judicial con lo que se acredita el pago de pensiones por parte del demandante (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

b. Por parte de la demandada y reconveniente

A través de su escrito de demanda y reconvenición precisa la demandada y reconveniente que hace suyo los medios probatorios proporcionados por el demandante y en cuanto a la reconvenición presenta como documentales, certificado médico del hijo menor de ambos por afectación psicológica de ausencia paterna y expediente 2610-2006 de alimentos seguido contra el demandante en favor de sus hijos (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.5.5.2. La testimonial

A. Concepto

Es aquella declaración corresponde a las personas que tomaron conocimiento de los hechos materia de controversia, porque tuvieron participación o advirtieron de su existencia a través de sus sentidos es decir la vista, oído, tacto que les permitió su percepción, asimismo los testigos son personas naturales y que no participan en el proceso (Rioja, 2017).

De igual forma la declaración de los testigos la realizan las personas que no forman parte del proceso judicial, pero que pese a ello han tomado conocimiento de los hechos que en este se ventilan, y que la información brindada por ellos contribuirá a esclarecer los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

La declaración de testigos es considerada fuente de prueba personal en su sentido más estricto, toda vez que los testigos han de declarar ante el órgano jurisdiccional, respecto de lo percibido por sus sentidos. Otra de las características de este tipo de medio probatorio es que solamente pueden declarar en tal calidad las personas naturales y deben ser terceros ajenos al proceso (...) (Rioja, 2009, p. 426).

La declaración de testigos se encuentra regulada en el artículo del 222 del Código Procesal Civil, a través del cual señala que cualquier persona capaz puede declarar siendo este un deber cuando no tuviera excusa para su realización (Jurista Editores, 2018).

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en estudio, la testimonial fue presentado por ambas partes tanto demandante como demandada, sin embargo, no se llevaron a cabo en la audiencia de pruebas por incomparecencia de los testigos (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia expedida por el juez da fin del proceso judicial, resolviendo las pretensiones que las partes solicitan en sus escritos postulatorios, y que serán explicadas a través de la parte considerativa de la sentencia, de esta forma el juez resuelve el conflicto jurídico (Rioja 2017).

También, viene a ser la decisión final del juez, materializado a través de una resolución, la cual da por concluida y resuelta la controversia, dictando el derecho de las partes procesales, solucionando el asunto materia de conflicto (Gaceta Jurídica, 2015a).

En esta misma línea de ideas, la sentencia tiene como titular al juez quien se encargará de tomar una decisión relacionada con solucionar el conflicto de interés puesto a su conocimiento, dicha decisión judicial concluye el proceso, asimismo, contendrá la debida motivación relacionada con las pretensiones alegadas por las partes (Hurtado, 2014b).

Cabe precisar que, la sentencia en el proceso judicial comprende la decisión final que dar por fenecida la controversia jurídica y que debe tener una debida motivación obligatoria fijada por la Constitución (Figuerola, 2012).

Aguila (2012) indica que la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas (p. 85).

Siguiendo con el mismo autor, “la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva” (Aguila, 2012, p. 85).

Señala, además, que a través de la sentencia se termina el proceso, por lo que es la forma común de darle fin, es emitida por el operador de justicia denominado juez, previamente a este se acabaron las etapas correspondientes del proceso desde el inicio, desarrollo hasta llegar a la culminación, en esta se plasma si otorga o no el derecho solicitado en la pretensión (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En relación de lo señalado, la sentencia es un acto jurídico que netamente le corresponde realizar al juez, quien al tomar conocimiento de los hechos materia de controversia y medios probatorios expuestos por las partes, realiza un análisis lógico de los hechos afirmados y de la norma en que estos se acogen, es entonces que gracias a su experiencia se encargará de otorgar de manera motiva el derecho correspondiente a alguna de las partes y con la emisión de la resolución se concluye el proceso.

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Parte introductiva o expositiva

El fin de la parte expositiva de la sentencia es identificar a cada una de las partes participantes en el proceso, aquello que pretenden y las causas del mismo, en mérito de ello el juez dictará su pronunciamiento (Rioja, 2017).

Este mismo autor sostiene que dentro de esta parte se encuentra el escrito postulatorio de ambas partes, por un lado, la demanda y por otro la contestación, el trámite procesal que siguieron, asimismo se hace mención de la existencia del saneamiento procesal, los puntos controvertidos encontrados, la audiencia de pruebas en donde se actuaron los medios probatorios (Rioja, 2017).

Asimismo, constituye un acto descriptivo, donde se va a describir la pretensión procesal estimada en la demanda y los hechos con mayor relevancia, asimismo se encuentra la posición del demandado a través de su escrito contradictorio, también contiene las audiencias realizadas a lo largo del proceso y cualquier otro acto desarrollado (Hurtado, 2014b).

De igual modo en la parte introductiva de la sentencia el juez se encargará de realizar un extracto de las pretensiones de las partes, expondrá los hechos alegados y la norma invocada de la demanda, precisará la existencia del auto admisorio, el emplazamiento al demandado, la contestación del demandado, sus pretensiones, hechos y derecho invocados, reconvención de ser el caso, la validación de una relación jurídico procesal y si el proceso se encuentra o no saneado, los medios probatorios admitidos en la audiencia de pruebas (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Mediante esta parte de la sentencia se conoce las partes que forman parte del proceso, así como también las pretensiones por las que se dio inicio al proceso y el motivo acerca del cual el juez emitirá su resolución (Rioja, 2009).

En cuanto a la parte de la introducción de la sentencia esta deberá contener todos los datos que identifiquen el proceso judicial, un extracto resumido de los actos procesales desarrollados por las partes, la pretensión de las partes, los hechos alegados, el saneamiento procesal, audiencias realizadas con anterioridad y los medios probatorios que fueron otorgados, de lo cual se emitirá una resolución (Carrión, 2004).

De lo enunciado en la parte expositiva de la sentencia el juez precisará la individualización de las partes procesales, detallando los datos de cada una de ellas, asimismo, hará mención expresa del juzgado que dicta el fallo, el número de expediente judicial, el lugar, la fecha de expedición de la sentencia, el número de resolución dictada y expondrá un extracto de todas las actuaciones desarrolladas durante el proceso.

2.2.1.6.2.2. Parte considerativa

En la parte considerativa se encuentra los motivos acogidos por el juez que orientan su decisión, aquí hay una exhausta evaluación de los hechos invocados por las partes procesales, es decir, el demandante y demandado, se evalúan las normas que acogen la pretensión y los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017).

La parte considerativa de la sentencia contiene los presupuestos lógicos que el juez utiliza para tomar la decisión respecto del conflicto puesto a su conocimiento, es decir el juez justifica las razones de su decisión, haciendo un análisis minucioso de los hechos, los medios probatorios y la legislación (Hurtado, 2014b).

De igual forma, contiene una apreciación conjunta del juez hacia los medios probatorios que hicieron llegar las partes, dicha apreciación servirá para conocer que los hechos invocados fueron factibles de demostración, valorará las pruebas de manera conjunta, asimismo, aplicará la ley correspondiente al caso verificando si los hechos se encuentran inmersos dentro de la norma específica y de este modo brinde la consecuencia jurídica que señala (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, esta proviene de un conjunto de acciones procesales que el juez realiza, mediante el cual fundamenta la decisión final que llegará, tomando en cuenta los motivos y causas que lo conducen a tomar una decisión cumpliendo con la debida motivación de la sentencia judicial (Carrión, 2004).

Ante lo declarado, en la parte considerativa de la sentencia se encuentra el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho, aquí el juez se encargará de precisar las razones por las que su decisión se orienta, ocupará la doctrina, la jurisprudencia y su propio conocimiento para poder expresar los motivos de su decisión.

2.2.1.6.2.3. Parte resolutive

Denominado también fallo de la sentencia, corresponde el resultado del proceso producto de la convicción arribada por el juez, se produce posteriormente del análisis de los hechos y de la norma, es aquí donde reconocerá o no el derecho de alguna de las partes de acuerdo a su criterio, precisando además en que tiempo se debe cumplir lo ordenado a excepción de que la resolución sea sujeta de impugnación (Rioja, 2017).

Asimismo, no solo se puede encontrar la decisión de la petición principal, sino también de las accesorias, tal es el caso de los costos y costas, pago de interés o multas legales, ello de conformidad con la materia jurídica invocada (Rioja, 2017).

La parte resolutive denominada también fallo es aquella donde finaliza la justificación de la decisión del juez declarando fundada, infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o la reconvención y otros mecanismos de defensa (Hurtado, 2014b).

La parte resolutive de la sentencia según sostuvo la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) “es la resolución judicial o la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional” (p. 288).

En torno a la parte resolutive de la sentencia emitida por el juez, contiene la parte decisoria de las afirmaciones realizadas por las partes procesales al inicio del proceso, las mismas que serán aprobadas o desaprobadas por el juez, y dando por fenecido el proceso judicial ya sea en primera o segunda instancia (Carrión, 2004).

En cuanto a lo expuesto, cabe precisar que la parte resolutive de la sentencia es aquella en la cual el juez dará su decisión final en cuanto a las pretensiones de las partes, cabe indicar que esta parte se suscita posterior a que el juez realizó el análisis del caso, en este sentido las pretensiones podrán ser declaradas fundadas, infundadas, o fundadas en parte según su criterio.

2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil

La sentencia se encuentra debidamente regulada por el artículo 121, párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual se precisa que a través de la sentencia el juez da por culminado el proceso, asimismo en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación debida (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.4.1. Concepto de motivación

La motivación escrita de las resoluciones judiciales tiene una connotación relevante dentro de la sentencia, a través de la cual la parte demandante y demanda conocerá si el juzgador tomo una decisión correcta o no en cuanto a forma de resolver el conflicto jurídico (Ramírez, 2018).

Cabe precisar que la motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia le otorga las partes procesales, la motivación constituye un examen minucioso de los medios probatorios y de las actuaciones procesales, asimismo implica pronunciarse sobre el sostén jurídico amparado en la norma para que al concluir este razonamiento el juez logre una interpretación bien formulada (Rioja, 2017).

Salcedo (2014) indicó que la motivación dentro de una resolución judicial es necesaria, porque de esta forma las partes procesales tendrán pleno conocimiento de los motivos que encausó al juez dictar cierto fallo, de tal forma que el juez sea imparcial al momento de juzgar, en caso de que alguna de las partes no se encuentre de acuerdo con ella podrá interponer el recurso que crea por conveniente para efecto de revisión de dicha decisión por parte del órgano superior.

De igual forma, la motivación de los hechos es una actividad realizada por el juez, que busca que las partes procesales tengan conocimiento de lo alegado por el mismo y así puedan hacer uso de los recursos impugnatorios con el fin que el superior jerárquico tenga a bien conocer los motivos que condujeron al juez a llegar a una

determinada decisión (Hurtado, 2014a).

Corresponde también decir, que la motivación de la sentencia corresponde la justificación que el juez realiza respecto de su decisión, quiere decir, que precisará las razones provenientes de los hechos y de la norma jurídica, asimismo sirve para que las partes procesales tengan pleno conocimiento de los motivos por los cuales el juez tomó una decisión y de esta forma puedan hacer uso de los recursos impugnatorios (Hurtado, 2014b).

Del mismo modo, la motivación de la resolución judicial viene a ser un análisis mental amparado en la legislación que realiza el juez, relacionado con todas las etapas del proceso judicial, de tal forma que pueda dictar una resolución ante un hecho controvertido ya sea fundando, infundado o fundando en parte lo solicitado ante su judicatura (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Se encuentra regulado en el artículo 139 numeral 5 de con Constitución Política del Estado Peruano, en donde se preceptúa que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias correspondientes, deben contener claramente los hechos y la norma jurídica en la que se basa el juez para resolver un determinado proceso (Ramírez, 2018).

En relación de lo precisado la motivación de la sentencia judicial es aquella donde el juez realiza un análisis lógico de los hechos ofrecidos por las partes, asimismo de la norma que se relaciona con las pretensiones, y en mérito de ello las partes procesales tendrán pleno conocimiento de los motivos o argumentos que utilizó el juez para tomar su decisión final.

2.2.1.6.4.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos es una actividad realizada por el juez, en relación con los sucesos alegados por las partes en el proceso judicial, de tal forma que pueda resolver el conflicto interpretándolos y calificándolos para que llegue a una determinada decisión (Hurtado, 2014a).

En esta misma línea de ideas, el mismo autor señala que los hechos son necesarios, principalmente aquellos que se califican jurídicamente y que se acomodan a la normatividad y que requieren la calificación por parte del juez en el proceso (Hurtado, 2014a).

2.2.1.6.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho

El juez debe realizar el análisis y entendimiento de los hechos y derecho que fueron probados en el interior del proceso ya que estos constituyen el objeto del mismo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En caso las partes procesales no hayan precisado la norma jurídica que debe aplicarse al caso en concreto, es el mismo juez quien se encargará de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurrirá si las partes procesales propusieron de manera errónea una norma que no corresponde al caso en particular (Carrión, 2004).

2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.5.1. Concepto

Este principio limita a los jueces a resolver el conflicto jurídico de conformidad con lo que las partes soliciten, no puede resolver más de lo solicitado, ni menos de lo solicitado, ni diferente a lo solicitado (ultra petita, citra petita y extra petita) por tanto no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionado y que no han sido probados por las partes procesales (Idrogo, 2014).

Asimismo, bajo este principio se limita la juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo que resuelve el menor a lo peticionado se encontrará bajo la incongruencia citra petita y si sentencia algo distinto de los solicitado se encontrará bajo la incongruencia extra petita (Zumaeta, 2014).

Guasp citado por Hurtado (2014a) indicó que “la congruencia se define como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan

ese objeto” (p. 330).

Se puede agregar que, mediante el principio de congruencia procesal el juez se encuentra limitado, ello porque no puede resolver la controversia con pretensiones no solicitadas, tampoco puede resolver menos de lo que estas peticionen y no puede dictar su fallo con pretensiones distintas a las señaladas por las partes.

2.2.1.6.6. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por causal de separación de hecho

La flexibilización de la congruencia procesal es aquella que ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador podrá apartarse de lo solicitado por las partes y dar su veredicto en forma distinta y con menor rigidez, puesto que normalmente debe encontrarse apegado a lo que las partes le solicitan (Hurtado, 2014a).

De igual modo, el principio de congruencia se debe aplicar de (...) forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho (...) (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 4).

2.2.1.7. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.7.1. La claridad

Con la claridad se entiende que el juez al momento de emitir la resolución judicial deberá de expresarme del modo más comprensible posible, para que todo el público en general pueda comprender su contenido y de esta manera conozcan que luego de conocidos los hechos del proceso y relacionarlos con la norma el juez pudo tomar determinada decisión (Carrión, 2004).

2.2.1.7.2. La sana crítica

Es aquella donde el juez le otorga el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes en el proceso, siguiendo para ello la experiencia adquirida y la lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando las partes procesales tengan acceso a esta, conozcan en base a que ha sido resuelto cierto conflicto de interés y que de no estar de acuerdo puedan interponer el recurso que crean por conveniente (Salcedo, 2014).

También, la sana crítica es aquella donde el juez puede otorgar a las pruebas el valor que considere necesario utilizando la lógica y su amplia experiencia adquirida a través del tiempo (Hurtado, 2014b).

2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia

Son aquellos aprendizajes obtenidos por el juez a través del tiempo, de la doctrina, la norma y la jurisprudencia, los mismos que se obtuvieron por su labor profesional y su vida diaria (Hurtado, 2014b).

De igual manera, el juez tomará su decisión de cierto conflicto jurídico conforme la experiencia adquirida por juzgamiento de casos con similitud en cuanto al contenido de las peticiones y medios probatorios, para ello deberá conocer los hechos ya que de estos sabrá si se trata de un proceso con las mismas características (Carrión, 2004).

2.2.1.8. La consulta

2.2.1.8.1. Concepto

Es un mecanismo de control de las sentencias expedidas por el juez de primera instancia, mediante el cual el juez de segunda instancia conoce lo resuelto por el primer juez de algunos casos señalados en la norma, ello por falta de recurso impugnatorio de las partes procesales (Gaceta Jurídica, 2015a).

De igual manera, la consulta surge en caso de existir una resolución dictada por el juez de primera instancia, el órgano de segunda instancia revisará el contenido de esta, cabe indicar que esta figura jurídica se lleva a cabo siempre y cuando ninguna

de las partes interpuso algún medio de impugnación por lo que se elevará sin que las partes lo soliciten (Gallegos y Jara, 2011).

En el artículo 359 del Código Civil suscribe taxativamente que “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (Jurista Editores, 2018).

De conformidad con lo citado en el artículo 359 del Código Civil, se precisa que, si la sentencia que declara el divorcio no es apelada por ninguna de las partes procesales, esta será elevada a consulta del superior jerárquico (Aguila y Morales, 2011).

De lo expuesto, es preciso indicar que la consulta viene a ser la revisión de la sentencia que fue emitida por el juez en primera instancia, la cual no fue apelada por las partes procesales, por lo que procede a elevarse de oficio al juez de segunda instancia para que este revise su contenido.

2.2.1.8.2. La consulta de la sentencia de divorcio

Gallegos y Jara (2015), dictaron el alcance que, en caso de existir una resolución judicial de divorcio por causal, la misma que fue expedida en primera instancia no fuere apelada por ninguna de las partes procesales ya sea demandante o demandado esta deberá elevarse al superior jerárquico de oficio para que pueda revisarlas.

2.2.1.8.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se evidencia la elevación a consulta de la sentencia de primera instancia; tal como lo precisa la parte resolutive de dicha sentencia, la misma que fue emitida por el Primer Juzgado mixto de La Esperanza, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; siendo enviada en su momento a la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión del expediente materia de investigación (Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es una relación jurídica en donde dos personas de sexos opuestos, es decir femenino y masculino, deciden contraer nupcias para efecto de vivir en un mismo hogar, concebir a sus hijos y encargarse de su educación (Aguilar, Herrera, Torres, Beltrán, Mella, Amado, Ayvar y Canales, 2017).

Con similar criterio, el matrimonio es aquel acto configurado por un varón y una mujer mediante el acuerdo de voluntades (Gallegos y Jara, 2015).

Asimismo, señalan estas mismas autoras que en mérito de la celebración del acto matrimonial nace la obligación entre los cónyuges de hacer vida en común viviendo en un solo hogar, para ello ambos serán fieles y se mantendrá el respeto en común, no pudiendo dejarse de lado en ningún momento (Gallegos y Jara, 2015).

Al respecto, el matrimonio es la institución jurídica mediante la cual de manera voluntaria dos personas de diferente sexo, es decir varón y mujer, se unen con la finalidad de realizar vida en común, adquiriendo derechos y obligaciones mutuas que deberán cumplir, de conformidad con lo que señalen las normas civiles.

De acuerdo al marco normativo en el artículo 234, primer párrafo del Código Civil, “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común” (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

El deber de cohabitación involucra que ambos cónyuges deben vivir en el mismo hogar conyugal conforme lo señala el ordenamiento jurídico, sin embargo, este deber puede ser suspendido judicialmente cuando la vida de cualquiera de los cónyuges se encuentre en riesgo (Gallegos y Jara, 2015).

De igual manera, la cohabitación involucra que ambos cónyuges están obligados a tener un domicilio en común y vivir juntos en este, en donde mantendrán una vida sexual activa, los patrimonios de ambos sean uno solo excepto si el régimen elegido por ambos fue la separación patrimonial (Aguila y Morales, 2011).

Señala Plácido (2002) que cohabitar es la sociedad de vida común que comparten los cónyuges dentro del domicilio conyugal.

Se encuentra debidamente regulado en el artículo 239 de la norma civil mediante el cual se señala la cohabitación es un deber que ambos cónyuges mantiene entre sí, y que les permite realizar vida en común en su hogar conyugal (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

Este deber de asistencia recíproca implica que ambos cónyuges se brindarán protección, esto además conlleva a compartir labores propias del hogar y a otorgarse cuidados mutuos cuando sea necesario (Aguila y Morales, 2011).

También, viene a ser la ayuda que se basará en el cuidado personal que ambos cónyuges se deben brindar, asimismo se deberán respeto entre ellos y asimismo se asistirán con los alimentos y todo lo necesario que asegure la subsistencia de los dos (Plácido, 2002).

La ley civil regula la asistencia recíproca en el artículo 288, en donde ambos cónyuges deben brindarse ayuda mutuamente (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

La fidelidad es una conducta que persigue que ambos cónyuges deben evitar comportamientos que generen acciones comprometedoras, mantener abstinencia total y absoluta en el ámbito de las relaciones sexuales con otras personas y solo deben mantener las mismas entre ambos, siendo que la finalidad del matrimonio es la monogamia marital (Aguilar et al., 2017).

De igual forma, es un deber que genera que ambos cónyuges sean leales el uno del otro, esto significa que ambos deben privarse de mantener relaciones sexuales con otras personas o que puedan afectar el honor y dignidad del otro cónyuge, en base a que el matrimonio es monogámico (Aguila y Morales, 2011).

De igual modo, viene a ser aquella relación monogámica, de donde resulta que las relaciones sexuales maritales deben ser practicadas solo entre ambos cónyuges, de tal forma que frente a terceros deberán tener abstención, asimismo, no pueden adoptar comportamientos que ocasionen daño a la dignidad del otro cónyuge (Plácido, 2002).

Se encuentra normado en el artículo 288 del Código Civil, a través del cual precisa que los dos cónyuges deben guardarse fidelidad de modo recíproco (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos

Los padres frente a los hijos tienen dos deberes, el primer el deber de alimentos que está referido a que les brindarán a los hijos lo necesario para que sobreviva como es el caso de alimentos, vestido, vivienda, y gastos en salud, y el otro deber es el de educación donde los padres se encargaran de pagar los gastos educativos de sus hijos y guiarlos para cuando sean adultos (Aguila y Morales, 2011).

Igualmente, es un deber que los padres mantienen frente a los hijos, en donde estos se obligan a brindarles alimentación y la educación necesaria para subsistir y fórmalos para la vida adulta (Plácido, 2002).

Se encuentra debidamente normado en el artículo 287 de la ley civil en donde se señala que ambos cónyuges están obligados a través de la institución del matrimonio brindar alimentos y educación a sus hijos (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados

A. Concepto

Pavón citado por Gallegos y Jara (2015), señaló que en el régimen de separación de patrimonios cada uno de los cónyuges mantiene el dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de los frutos naturales o civiles de los mismos, con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario (p. 173).

Asimismo, este tipo de régimen involucra solo a uno de los cónyuges pues cada quien mantendrá el control de su patrimonio y dispondrá de ellos, estos pueden ser adquiridos antes del matrimonio o durante la vigencia de este, cada cónyuge es independiente de sus bienes frente al otro cónyuge, por lo que responderán personalmente por las obligaciones que puedan adquirir (Aguila y Morales, 2011).

Este régimen tiene origen en que cada uno de cónyuges de manera personal tendrán sus bienes para la administración propia de los mismos, desde el momento en que contrajeron matrimonio y los que adquieran posterior a la celebración del mismo y además podrán mantener el control de los frutos que estos sostengan (Plácido, 2002).

2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales

A. Concepto

Espín Cánovas citado por Gallegos y Jara (2015), sostuvieron que la sociedad legal de gananciales es la comunidad de bienes existentes entre marido y mujer por la cual adquieren por mitad los bienes adquiridos por cualquiera de ellos a título onerosos durante el matrimonio y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes privativos de cada uno de ellos (p. 157).

Asimismo, el régimen de sociedad de gananciales implica que los patrimonios de ambos cónyuges se unen, de tal forma que con ello se cubran las necesidades del hogar (Aguila y Morales, 2011).

(...) es una comunidad limitada a las adquisiciones realizadas por los cónyuges durante el matrimonio y a los frutos o productos de los bienes propios de ellos y

de los sociales, conservando, en cambio, cada uno de los cónyuges la propiedad de los bienes que tuviesen antes del matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito. Es pues un régimen de comunidad limitada a las adquisiciones realizadas por el esfuerzo o trabajo de ambos cónyuges y conformada también, por los frutos y productos de los bienes propios y sociales, que igualmente se obtiene normalmente por el esfuerzo de la administración de los mismos (Plásido, 2002).

Se puede agregar, que el régimen de sociedad de gananciales es aquel en donde ambos cónyuges forman una comunidad de patrimonios en beneficio del hogar que ambos comparten, se compone tanto de los bienes propios de cada cónyuge, como también los bienes que ambos adquieran durante la vigencia del matrimonio, ello para efecto de que todas las necesidades que se presenten sean cubiertas durante la vida en común.

B. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales

El artículo 301 del Código Civil suscribe que la sociedad de gananciales está conformada por los bienes que pertenecen a uno de los cónyuges es decir los bienes propios y también los que integran la sociedad de gananciales que les pertenecen a ambos (Jurista Editores, 2018).

a. Bienes propios

Precisa el artículo 302 del Código Civil que son bienes propios aquellos que se aportan al empezar la sociedad de gananciales, los que se adquieran de manera onerosa o gratuita cuando está vigente la sociedad de gananciales, las indemnizaciones por seguros de vida o de daños personales e incluso enfermedades, los derechos de autor e inventor, los útiles, instrumentos o libros utilizados para su trabajo o profesión, acciones o participaciones de sociedades distribuidas entre socios, renta vitalicia gratuita u onerosa, y objetos de uso personal (Jurista Editores, 2018).

Los bienes propios son aquellos que le corresponden solo a uno de los cónyuges, en donde solo este tiene disposición de ellos, ya que puede venderlos, gravarlos y realizar con ellos cuanto crea por conveniente (Aguila y Morales, 2011).

b. Bienes sociales

El artículo 210 de la norma civil suscribe que los bienes sociales son todos aquellos que no conforman los bienes propios regulados en el artículo 302 del mismo cuerpo de normas, estos se conforman además con bienes que se adquieran por trabajo, industria o profesión, y también los frutos y productos de los bienes propios y sociales, de igual manera lo componen las rentas de los derechos de autor, inclusive aquellas edificaciones construidas a costa del patrimonio social en suelo que pertenece solo a uno de los cónyuges (Jurista Editores, 2018).

Los bienes sociales son aquellos que corresponden a ambos cónyuges, y que para efecto de disponer libremente de ellos requerirán la autorización de los dos, vale decir que estos bienes nacen con la institución jurídica del matrimonio (Aguila y Morales, 2011).

D. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

De acuerdo a lo establecido en la ley civil, artículo 318, la sociedad de gananciales fenecce cuando se invalida el matrimonio, se produce la separación de cuerpos, a través del divorcio, en caso de que se declare ausente a uno de los cónyuges, por fallecimiento de uno de los cónyuges y por el cambio de régimen patrimonial (Jurista Editores, 2018).

El fin de la sociedad de gananciales corresponde la culminación del régimen social entre ambos cónyuges, surge por las razones señaladas por la legislación, tal es el caso que fenecce por invalidación del matrimonio, a través del divorcio, o en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando hay separación de cuerpos según lo señalado en la norma, en caso de que uno de los cónyuges sea declarado ausente o por el cambio de régimen patrimonial de manera voluntaria o ya sea establecido por el juez o la ley (Plácido, 2002).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

El divorcio es la ruptura de la relación matrimonial, una vez que este se da por finalizado los ex cónyuges llegan a ser desconocidos uno para el otro desde la perspectiva jurídica, lo cual implica que estos pueden contraer nuevas nupcias, asimismo fenecen derechos y obligaciones que tuvieron entre ambos (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Cabe precisar que el divorcio es la ruptura del vínculo marital entre los cónyuges, los mismos que posterior a declarada dicha disolución, quedan liberados para poder volver a contraer nuevo matrimonio (Aguilar, et al., 2017).

Es entonces, que el divorcio es considerado una rama del derecho que regula el rompimiento del vínculo matrimonial, el mismo que se consigue por sentencia dictada por un órgano jurisdiccional en mérito de las causales expresamente indicadas por ley, con lo que se da termino al lazo conyugal, la sociedad de gananciales, obligación de vivir en un mismo domicilio, cesa la fidelidad mutua y la obligación de brindarse alimentos entre ambos y quedan libres para volver a contraer nuevo matrimonio (Aguila y Morales, 2011).

Se encuentra regulado en el artículo 348 del Código Civil, que preceptúa que con la institución jurídica del divorcio se declara disuelto el vínculo del matrimonio (Jurista Editores, 2018).

De igual manera el divorcio, se tramita a través del proceso de conocimiento, siempre y cuando esté relacionado con las causales expresadas en el artículo 333 del numeral 1 al 12 del Código Civil y el artículo 480 del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2015b).

Al respecto cabe indicar que, con la institución jurídica del divorcio se disuelve la unión de un varón y una mujer que contrajeron matrimonio, por lo tanto, ambos cónyuges dejan de hacer vida en común, así como también dejan de tener derechos y

obligaciones entre sí, y quedan aptos para volver a casarse.

2.2.2.2.2. Características

Es una rama jurídica que no que no promueve la normatividad peruana porque lo que se busca es proteger el matrimonio y la familia, genera la disolución no retroactiva del matrimonio, acaba con el estado de familia conyugal, finaliza la sociedad de gananciales, se desdobra la patria potestad, tenencia y régimen de visitas, y se puede establecer por causales establecidas en la ley (Aguilar et al., 2017).

2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio

El divorcio remedio es aquel donde no se persigue encontrar un culpable del resquebrajamiento de los deberes conyugales, sino que por el contrario es una solución ante el conflicto matrimonial en donde los cónyuges ya no pueden seguir manteniendo vida marital bajo el mismo lecho conyugal (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Asimismo, el divorcio remedio no busca un culpable, sino que surge cuando ambos cónyuges no pueden seguir manteniendo convivencia puesto que la vida en común se convierte insoportable para ambos, por lo cual el divorcio es una escapatoria ante dicho hecho (Aguilar et al., 2017).

En esta línea de ideas esta tesis posibilita el divorcio cuando el matrimonio entre cónyuges sufrió un resquebrajamiento imposible de recobrar, no cumpliendo las funciones establecidas por la ley para su funcionamiento, asimismo al existir esta ruptura el matrimonio se convierte en perjuicio para ambos (Aguila y Morales, 2011).

De igual forma esta teoría posibilita que surja el divorcio sin necesidad de manifestar hechos, razones o motivos que responsabilicen a uno o ambos cónyuges de la separación, sino que en esencia ambos no pueden seguir juntos por lo que acuerdan que la solución más factible para evitar conflictos corresponde que ambos se

divorcien (Plácido, 2002).

2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal

El divorcio por causal es aquel que se suscita solo por causas específicas establecidas por la ley, en donde si se incurre en alguna de ellas será imposible que ambos cónyuges puedan continuar con la vida marital, de tal forma que esta teoría busca encontrar al cónyuge culpable de los comportamientos que la norma ha preestablecido, para poder establecer la culpa de uno de los cónyuges se tendrá que acreditar a través de medios probatorios durante el proceso (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Esta teoría percibe la existencia de un cónyuge culpable de la separación, al cual se le aplicarán sanciones y castigos tipificados en la ley (Aguilar et al, 2017).

Es entonces, que a través de esta teora se manifiesta un castigo en contra del conyuge que fuera culpable de la ruptura matrominial que da lugar al divorcio (Aguila y Morales, 2011).

Cabe resaltar que el divorcio como sanción es tomado como el quebrantamiento grave de los deberes conyugales por parte de uno de los cónyuges, siendo que este, es el culpable de la ruptura del vinculo matrimonial, dejando la posibilidad ante tal situación del otro cónyuge de invocar una demanda con las causales establecidas por la norma (Plácido, 2002).

Es aquel que considera solo a uno de los conyuges o a ambos como responsable de la disolucion del vinculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que tare como consecuencia la sancion del culpable que se proyecta nen diversos aspectos, como son la perdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 6).

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto

Carbonnier citado por Gaceta Jurídica (2015b), señaló que “la función de las causas de divorcio no reduce a provocar su declaración sino también a determinar el sentido en que ha de pronunciarse” (p. 293).

Asimismo, es una acción u omisión ejercida por alguno de los cónyuges, dicha conducta resulta ser contraria al ordenamiento jurídico, de tal forma que daña la tranquilidad de la vida conyugal, cabe precisar que dicho acto puede ser con dolo o por culpa, siendo que el que realiza dicho acto asumirá las consecuencias del mismo, dando libertad para que el otro cónyuge pueda solicitar el divorcio (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

En cuanto a lo señalado, la causal en el divorcio, viene a ser alguna de las razones o motivos por las cuales los cónyuges no pueden continuar sosteniendo el vínculo matrimonial, dichos motivos se encuentran contemplados expresamente en la normatividad y que pueden ser invocadas por cualquiera de los cónyuges.

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano

Señala la normatividad civil en el artículo 349, que el divorcio se puede interponer con las causales previstas en el artículo 333, los cuales son supuestos de hecho que se encuentran establecidos en los incisos de 1 al 12, así como la incorporación del inciso 13 y son los siguientes:

El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años consecutivos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de drogas, la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, la homosexualidad que sobreviene al matrimonio, la condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la

celebración del matrimonio, la imposibilidad de hacer vida en común, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años en donde dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

Es el estado mediante el cual la vida en común que mantiene dos cónyuges se interrumpe, rompiendo el lazo de la cohabitación marital (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

También, la causal de separación de hecho deja libertad para que quien provocó la ruptura del vínculo matrimonial solicite el divorcio, pues no busca encontrar un culpable de dicho distanciamiento, una vez se declara fenecido el vínculo que une en matrimonio a las partes, el juez divide forma equitativa el patrimonio y de haber un cónyuge perjudicado se le resarcirá el daño (Aguila y Morales, 2011).

La legislación regula la causal de separación de hecho en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, incorporada mediante la Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001, ley que señala que esta causal corresponde a la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (Jurista Editores, 2018).

Al respecto, la causal de separación de hecho en el divorcio, es aquella en donde los cónyuges dejan de hacer vida en común, es decir, se distancian ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges, dicho alejamiento debe prolongarse por un periodo de dos años siempre y cuando no tuvieran hijos menores de edad y en caso de tenerlos el tiempo que deberá transcurrir debe ser de cuatro años.

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

El elemento objetivo consiste en el fin del vínculo convivencial de manera invariable entre los cónyuges, en donde en forma voluntaria ambos o solo uno de ellos decide adoptar el distanciamiento (Aguilar et al., 2017).

Agregaron Aguila y Morales (2011), que el elemento objetivo se versa en que ambos cónyuges o solo uno de los dos se aleja con el fin de cortar la cohabitación que venían sosteniendo.

De igual forma, consiste en que de manera unilateral o bilateral los cónyuges se apartan de la realización de la convivencia conjunta, sin que el órgano jurisdiccional así lo ordene, o de ser el caso seguirán viviendo en el mismo domicilio pero sin cumplir el deber de cohabitar (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

“Son elementos de esta causal: el cese objetivo de la vida conyugal, el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, el incumplimiento del deber de cohabitación (...)” (Aguilar, 2011. p. 281).

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

Viene a ser la intención de uno o de los dos cónyuges de abandonar la convivencia, sin ser esto impuesto por mandato judicial, sino que surge por la propia voluntad, inclusive este elemento nace cuando las partes tienen acuerdo de separarse de hecho (Aguilar et al., 2017).

Asimismo, el elemento subjetivo se centra en que los cónyuges tienen la finalidad de dejar de mantener convivencia a través del distanciamiento tomado por ellos (Aguila y Morales, 2011).

Este elemento se configura cuando “(...) no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida” (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 7).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

El elemento temporal está referido al transcurso del tiempo sin interrupciones de la separación de los cónyuges, el mismo que se configurará de conformidad con la normatividad, siendo dos años de separación ininterrumpida si hubiera hijos mayores de edad, y en caso de que hubiera hijos menores de edad deberá ser de cuatro años (Aguilar et al., 2017).

De igual forma requiere que los cónyuges se aparten del cumplimiento de hacer vida en común dentro de un plazo concordante con la ley, el mismo que deberá computarse en dos años si es que no hay hijos con minoría de edad y cuatro si los hubiera, cabe mencionar que el plazo deberá ser ininterrumpido (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

En esta línea de ideas se describe también que los cónyuges deben encontrarse separados por el plazo de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuviesen (Aguila y Morales, 2011).

“Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges; dos años sino existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere” (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 7).

2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal invocada fue la separación de hecho, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y el Ministerio Público, este criterio se fundó en razón de que la parte demandante acreditó que para incoar en esta causal, el tiempo que había transcurrido de separación entre los cónyuges fue de cinco años, porque, al momento de interposición de la demanda tenían un hijo menor de edad y según lo que señala el artículo 333 de la ley civil inciso 12, cuando existen hijos menores de edad de los cónyuges pueden invocar esta causal siempre y cuando haya transcurrido cuatro años de separación, tal como se vio evidenciado en el expediente estudiado, esta decisión

fue aprobada por el superior jerárquico de segunda instancia (Expedientes N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01).

2.2.2.4.4. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho

Esta figura surge cuando la separación de hecho provoca daños en alguno de los cónyuges producto del rompimiento del vínculo matrimonial, y si hubiere un cónyuge que no ocasionó la separación pero que al ocurrir esta le ocasionó daño personal o emocional, por cuanto carece de medios económicos por dicho acontecimiento, el juez al ver tal situación dictará dentro de su resolución una cantidad dineraria para resarcir el mismo (Plácido, 2002).

De igual forma, se considera cónyuge perjudicado a aquel que (...) no ha dado motivos para la separación de hecho, (...) que a consecuencia de la separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio (que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral) (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

2.2.2.5. La indemnización

2.2.2.5.1. Concepto

El juez deberá proteger al cónyuge que resulte perjudicado por la separación, para que mantenga una seguridad económica para sí mismo y de ser el caso para sus hijos, por tanto, se señalará en la sentencia la indemnización por daños o de ser el caso la adjudicación preferente de bienes que hubieren conformado la sociedad conyugal, ello fuera de la prestación alimentaria que pudiese existir (Gaceta Jurídica, 2015b).

Asimismo, (...) la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

En la normatividad se encuentra ubicado en el artículo 345-A de la ley Procesal Civil que regula la indemnización en caso de perjuicio de uno de los cónyuges, que señala que cuando resulte perjudicado uno de cónyuges en razón de la separación de hecho,

el juez velará por su estabilidad económica y también por la de sus hijos, es entonces, que el juez determinará la indemnización ya sea por daño personal o moral o en su defecto adjudicarle bienes que conformen la sociedad conyugal (Jurista Editores, 2018).

Se puede precisar, que la indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, quedará a criterio del juez quien considerará si uno de los cónyuges ha sufrido daño moral o personal por la separación, por lo que le asignará una aportación ya sea económica o adjudicación de bienes que fueron parte de la sociedad conyugal, para efecto que tuviese equilibrio económico para sí mismo y en caso de tener hijos menores también para ellos.

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

(...) la pretensión a imponerse tiene una naturaleza legal indemnizatoria, desde que la propia norma jurídica la que expresamente establece este concepto (...) el daño personal, evidentemente no tiene en forma directa un contenido patrimonial, pero también se sujeta a la misma naturaleza jurídica de la indemnización económica, es decir, que es de naturaleza legal (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien

La adjudicación preferente de bienes en favor del cónyuge perjudicado se orienta a la casa que ocupa la familia para habitar, de ser el caso al establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial que pertenezca a la familia (Plácido, 2002).

En lo que respecta a la adjudicación preferente de bienes cuando (...) el juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado, deberá hacerlo con preferencia sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

Dentro de la adjudicación de bienes, el juez puede disponer también la adjudicación del manejo ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiario siempre que considere que con ello vela por la estabilidad económica de éste (...) (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto

En el proceso judicial en estudio la indemnización por cónyuge perjudicado fue solicitado por la parte demandada, a través de su escrito de reconvención en la suma de S/60,000.00 soles, alegando que el demandante por decisión unilateral abandonó el hogar conyugal para sostener otra relación sentimental es decir que el motivo de la separación fue este procreando incluso un hijo extramatrimonial cuando ambos cónyuges mantenían vida en común y cuando el plazo para invocar la causal de separación de hecho aún no había transcurrido, este suceso le causó daño moral y personal a la demandada, el juez en primera instancia le otorga una indemnización de S/. 5,000.00 soles, lo que fue confirmado en segunda instancia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de la Libertad – La Esperanza, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o 4.7. Matriz de consistencia lógica jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Transitorio – La Esperanza

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]							Alta	
		Postura de las partes							[5 - 6]							Mediana	
							X		[3 - 4]							Baja	
	Parte			2	4	6	8	10								[1 - 2]	Muy baja
									[17 - 20]							Muy alta	
									[13 - 16]							Alta	
										37							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X	20		[9- 12]	Mediana				37	

		de los hechos																		
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme con los objetivos y el posterior al recojo de datos, relacionado con los indicadores previamente señalados en el instrumento de recolección que se empeló para la calificar las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente judicial N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01; relacionadas con la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el Distrito Judicial de La Libertad, los resultados que se revelaron tanto para la sentencia de primera y segunda instancia fueron los siguientes:

En relación a la sentencia de primera instancia:

En cuanto a los requisitos formales de la sentencia, es preciso afirmar que la estructura que presenta es la que se suele usar judicialmente, esto es, porque contiene información relevante que la diferencia de otras resoluciones judiciales emitidas en otros juzgados, evidenciándose el número del expediente judicial, los datos que plenamente identifican al demandante y a los demandados, los datos del juez y su secretario judicial, número de resolución, lugar y fecha de emisión, por lo que fue de calidad muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia se mostró el desarrollo de las etapas procesales y la exposición de una síntesis de los hechos, el caso estudiado se trató de una pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, normada a través del artículo 333 de la ley civil invocando el supuesto de hecho materializado en el numeral 12, que acoge el plazo para poder invocar esta causal, en el caso en concreto el tiempo de separación fue de cinco años consecutivos. El juez hizo ver que, una vez admitida la demanda corrió traslado a las partes salvaguardando el derecho de defensa, contestando tanto el Ministerio Público como la demandada, quien a su vez propuso la figura jurídica de la reconvencción, solicitando indemnización por cónyuge perjudicada, posteriormente habiendo una relación jurídica procesal válida se dictó auto de saneamiento, se fijaron los puntos controvertidos para luego llevarse a cabo la audiencia de pruebas, por lo que esta parte obtuvo la calificación de muy alta.

En torno a la parte considerativa, el juez utilizó el análisis razonado de los hechos expuestos y verificó si se acogieron o no a la norma incoada, tal es el caso que la parte demandante solicitó se declare disuelto el vínculo matrimonial, dicho vínculo fue probado con el acta de matrimonio, producto del cual procrearon dos hijos, uno de ellos menor de edad al momento de interposición de la demanda según actas de nacimiento, en cuanto a la separación de hecho surgieron tres elementos, el primero: el objetivo, porque el distanciamiento entre los cónyuges sucedió desde hace cinco años probado con la denuncia de abandono de hogar, segundo: el subjetivo, donde no hubo posibilidad de que las partes retomen la vida conyugal porque el demandante tuvo una nueva pareja sentimental y procreó un hijo menor de edad acreditado a través del acta de nacimiento y el tercero: el temporal, quedo probado porque las partes afirmaron encontrarse separados de hecho un promedio de cinco años.

Ahora bien, la norma aplicable para la pretensión principal del demandante se versa en que se declare fenecido el vínculo del matrimonio, para ello es preciso hacer mención del inciso 12, artículo 333 del Código Civil, el cual taxativamente precisa que para invocar esta causal es necesario que el tiempo de separación de los cónyuges sea de dos años cuando los hijos de ambos tengan minoría de edad y cuatro años cuando sean mayores de edad, en el proceso el demandante logró acreditar la existencia del transcurso de cinco años de separación continuo desde el momento en que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, es decir que el plazo mínimo de invocación transcurrió en exceso.

Acerca de la pretensión de indemnización por daño moral de la parte demandada mediante escrito de reconvención, también fue materia de pronunciamiento, el juez tomó como sustento jurisprudencial al Tercer Pleno Casatorio Civil un precedente vinculante para este tipo de procesos, allanándose en la parte en que el juez debe pronunciarse en relación del cónyuge que resulte con perjuicio por la separación, aunque este no lo hubiera solicitado (Casación 4664-2010-Puno), acogido también en la norma civil artículo 345-A; en el presente caso se determinó que la reconveniente tuvo la calidad de cónyuge perjudicada, porque se demostró que el demandante por decisión abandonó el hogar conyugal para mantener otra relación sentimental, lo que

se acreditó con el acta de nacimiento de su hijo extramatrimonial, por lo que fue calificada como muy alta.

En la parte resolutive se ubica el resultado al que llegó el juez luego de haber conocido y analizados los fundamentos de las partes, en cuanto a la pretensión principal del demandante declaró disuelto el vínculo matrimonial, asimismo, se pronunció por las pretensiones accesorias, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, cese de prestación de alimentos, no pronunciándose por la tenencia, régimen de visitas ni alimentos para los hijos porque cuando se emitió la sentencia eran mayores de edad y sobre la pretensión de la reconvención ordenó el pago de reparación civil por daño moral a favor de la demandada, este pronunciamiento coincide con López y López (2007) quienes indicaron que en esta parte se debe especificar aquello que el juez decidió en mérito de haber analizado el caso, sin embargo, el juez no hizo uso de precedentes para resolver la controversia, ni precisó cuál de las partes debía pagar las costas y costos, por lo que fue de calidad alta.

En relación de la sentencia de segunda instancia:

Esta sentencia fue muy alta porque cumplió la función a través del órgano judicial, de verificar el contenido de lo resuelto en primera instancia indicando que estuvo acorde con la norma, doctrina y jurisprudencia, es preciso indicar que el análisis de lo resuelto llegó a conocimiento del superior jerárquico a través de consulta, debido a que las partes procesales no apelaron la sentencia referida, en mérito de ello logró ser de calidad muy alta.

De esta manera la parte expositiva denotó contener el número de expediente, número de resolución, lugar, fecha de expedición, los jueces que participaron, datos de las partes, indica que fue un proceso regular, el agotamiento de plazos y etapas procesales, esto, relacionado a su formalidad, asimismo, se comprobó resumen de los hechos y el fallo que anteceden la consulta, doctrinarios como Aguila y Morales (2011) señalaron que la sentencia que dispone el divorcio por causal debe ser elevada al superior en calidad de consulta cuando las partes no apelen la misma, esto también

se acomoda a los suscritos por el artículo 359 del Código Civil, el único inconveniente en esta sentencia es que el juez no mencionó el asunto del cual tenía que resolver, sin embargo este no es un impedimento jurídico para que dicte su fallo, es por ello que su calidad fue de muy alta.

Para la parte considerativa se advierte que la segunda instancia conformada por un colegiado, optaron por analizar lo resuelto por el A-quo, precisando que hubo valoración conjunta de los hechos y medios probatorios revisados, advirtieron que trascurrieron cinco años de separación de hecho probado con el acta de retiro voluntario del hogar sentado por la demandada, asimismo, el pronunciamiento se acoge a la normatividad incoada (artículo 333 numeral 12 del Código Civil), Gil (2013) detalló que esta parte debe obligatoriamente tener un análisis de los hechos y derecho, de tal modo que el juez argumente las razones de su decisión final, también, no solo resolvió la pretensión principal sino también las accesorias incluida la reconvencción de indemnización a favor de la parte demandada, por lo que se puede afirmar que el colegiado hizo uso de una debida motivación exponiendo las causas antes descritas y no detectó errores en lo resuelto, obteniendo la calidad de muy alta.

Para concluir, la parte resolutive de la sentencia en conexión con lo señalado anteriormente obtuvo el mismo pronunciamiento de la sentencia de primera instancia, es decir, la Sala revisora optó por aprobar la sentencia en todos sus extremos no variando el resultado, por lo que el contenido es coherente y el pronunciamiento acoge todo lo peticionado y tal como Gil (2013) indicó, que esta parte de la sentencia es la determinación de la decisión tomada en concordancia con la controversia sometida a análisis del juez, es por ello, que se encontró razones suficientes para que la sentencia consultada fuese aprobada, obteniendo calidad alta, aunque de igual modo que en primera instancia no hubo pronunciamiento acerca de si el demandante o demandado debía cumplir el pago de costas y costos, y tampoco se hizo uso de dos reglas precedentes al pronunciamiento.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de los resultados obtenidos y analizados acerca de las sentencias objeto de estudio de la presente investigación, que tratan sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, se llegó a determinar las siguientes conclusiones:

Las sentencias examinadas poseen la calidad muy alta, tanto la de primera como la de segunda instancia.

- La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, en donde se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho como pretensión principal, y como pretensiones accesorias fenecido el régimen de sociedad de gananciales, cese de prestación de alimentos, no siendo necesario pronunciamiento por la tenencia, régimen de visitas ni alimentos para los hijos porque cuando se emitió la sentencia los hijos procreados por las partes ya eran mayores de edad y en torno de la pretensión de la reconvencción ordenó el pago de una reparación civil a favor de la demandada por concepto de daño moral.
- La sentencia de segunda instancia fue emitida por el Segunda Sala Especializada en lo Civil, llegando a revisión del superior jerárquico a través de consulta, por falta de apelación de las partes procesales, su pronunciamiento fue aprobar en todos sus extremos la sentencia emitida en primera instancia.

En las dos resoluciones se verifica que se dio solución de la controversia jurídica en mérito que los jueces lograron corroborar a través de los medios probatorios aportados, los hechos alegados por las partes, las pretensiones surgieron desde el momento en que se solicita el divorcio invocando la causal de separación de hecho, para ello las partes mantuvieron vinculación matrimonial probada con el acta de

matrimonio de ambos, asimismo el periodo de separación consecutivo fue de cinco años, confirmado con el acta de denuncia de abandono de hogar sentado por la parte demandada y tal como la norma tipifica en el artículo 333, numeral 12 del Código Civil, el plazo que debe transcurrir cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad es de cuatro años de separación, por que al momento de interposición de la demanda los cónyuges tenían un hijo menor de edad acreditado con el acta de nacimiento respectiva, cumpliéndose entonces con lo señalado en la ley.

En cuanto a la reconvención por daño moral solicitada por la demandada se llegó a determinar que efectivamente sufrió daño por la separación, dado que el demandante abandonó el hogar conyugal para mantener una relación sentimental con otra persona, lo que se acreditó con el acta de nacimiento del hijo extramatrimonial del demandante, que fue procreado cuando las partes procesales mantenían vida en común y cuando el plazo para invocar la causal de separación de hecho no había transcurrido, para resolver esta pretensión se usó como base el precedente jurisprudencial denominado Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-Puno) señalando que el juez se debe pronunciar a favor del cónyuge perjudicado por la separación, aunque este no lo hubiera solicitado, asimismo se hizo uso del artículo 345-A mediante el cual el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de sus hijos, imponiéndole una indemnización económica o adjudicación de bienes que conformen la sociedad conyugal (Jurista Editores, 2018).

Este hallazgo evidencia:

1. La conformidad de lo resuelto con lo señalado por la Constitución peruana en el artículo 139 inciso 3, que regula el principio de motivación de las sentencias judiciales, se pudo ver que se priorizó el deber del órgano jurisdiccional de impartir justicia.
2. Al resolver la pretensión planteada en la demanda se utilizó la norma en la que se enmarca el divorcio por causal de separación de hecho, considerándose el plazo que transcurrió para su invocación.

3. En cuanto a los precedentes normativos aplicables en el caso en particular se usó el Tercer Pleno Casatorio civil como fundamento para resolver la indemnización del cónyuge que resultó afectado con la separación, lo que deja ver, que para resolver se tomó en cuenta la jurisprudencia y también la norma aplicable del ordenamiento jurídico civil y procesal.

4. Mediante el análisis realizado de los medios probatorios quedó corroborada la existencia de los hechos señalados por las partes procesales, se dejó claro que se valoraron conjuntamente, por lo que la decisión judicial fue declarar fundada la demanda.

5. Se usó el principio de congruencia procesal, porque el juez resolvió todo lo peticionado por las partes procesales, esto, referido a las pretensiones principales y también las accesorias.

Finalmente, es preciso acotar que en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, cuando las partes procesales no interponen un recurso impugnatorio contra la sentencia emitida en primera instancia, el juez tiene por obligación normativa elevar la sentencia al superior jerárquico, para que este último pueda realizar una revisión de todo lo ocurrido a lo largo del proceso referido a la aplicación correcta de la normas aplicables, ello de conformidad con el artículo 359 del Código Civil, esto genera seguridad jurídica para las partes, quienes aunque por mérito propio no accionen solicitando la intervención de la segunda instancia, esta revisión se realizará de oficio por parte del órgano superior, a fin de que este detecte irregularidades o mala interpretación de los hechos o derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005) La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguilar, B. y Gaceta Jurídica (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguilar, B., Herrera P., Torres M., Beltrán P., Mella A., Amado E., Ayvar K. y Canales C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Perú: EGACAL

Aguila, G. y Morales, J. (2011). *El ABC del derecho civil extrapatrimonial*. Lima, Perú: San Marcos

Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*. (Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica: Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Perú: Editora Jurídica Grijley
- Casación N° 4664-2010-Puno. *Tercer Pleno Casatorio Civil. Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/CS_D_III_PLENO_CASATORIO_CIVIL_120511.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, J. (2017). *Manual Práctico del proceso civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Duarte, Y. (2013). *El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*. (Tesis para optar al título de licenciada en derecho. Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia.->

Expediente Judicial N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS

Gaceta Jurídica (2015a). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo I. Lima: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica (2015b). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia*. Perú: Jurista Editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Jurista Editores

Gil, R. (2013). *Guía de análisis de fallos*. Universidad de Chile. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2016/2/D122A0415/1/material_docente/bajar?id_material=1612465

Guillén, Y. (2015). *Tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en familia de Huamanga, periodo 2013*. (Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de

Huamanga, Ayacucho, Perú). Recuperado de:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, W.; Torres, M.; Esquivel, J. y Gaceta Jurídica S.A. (2015). *Informe La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hurtado, M. (2014a). *Estudio de derecho procesal civil*. Tomo I. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA

Hurtado, M. (2014b). *Estudio de derecho procesal civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA

Idrogo, T. (2014). *El proceso de conocimiento*. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

ISO 9001. (2013). ¿Qué es calidad?. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Lecaros, J. (2019). *PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia*. Andina, Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas-materia-justicia-755663.aspx>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llancar, K. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.* (Tesis para optar al título profesional de abogada, Facultad de derecho. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD_SENTENCIA_LLANCAR_PAREDES_KATERINE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, M. y López, A. (2007). *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2009/67864/67864_1.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Montero, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018.* (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CAL>

- Montoya, R. (2011). *Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral federal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Segunda edición. Buenos Aires: Heliasa.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Séptima edición. México: Oxford University Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Placido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (2018). *Plan de trabajo del Poder Judicial, Resolución administrativa N° 067-2018-CE-PJ*. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1zWf-UNwmKs_9ag5o35-

Ramírez, W. (2018). *La Constitución comentada*. Lima, Perú. EDIGRABER S.A.C.

Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Arequipa, Perú: Adrus

Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus

Ruidias, A. (2014). *Presidente: faltan más juzgados*. [Pode Judicial de La Libertad]. Trujillo, Perú. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-augusto-ruidias-fue-el-primer-invitado/>

Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho*. Revista ciencia y tecnología. Universidad Nacional de Trujillo – Escuela de Pos grado. Recuperado de: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/575/536>

Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil III*. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sumar, O., Deustua, C. y Mac, A. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. [Agenda 2011]. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. y Gaceta Jurídica, (2011). *Tratado de derecho de familia, matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Yovera, B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*. (Tesis para optar al título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_YOVERA_SIERRA_SIGIFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed
- Zamora, J. (2018). *Buscan mejorar en el país la administración de justicia*. [Diario La República]. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia/?outputType=amp>

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil: Teoría general del proceso - proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01**

**PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA
ESPERANZA**

EXPEDIENTE N° 912-2010-FC

DEMANDANTE : A

DEMANDADOS : B

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : I

SECRETARIO : J

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

La Esperanza, quince de septiembre

Del Año dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes, don **A** representado por **G**, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, dirigiéndola contra doña **B** y contra el **MINISTERIO PÚBLICO**. Señalando que su poderdante con la demandada, contrajeron Matrimonio Civil el 26 de enero del año 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza - Trujillo. Señala que procrearon dos hijos, **C** y **D**, con 19 y 17 años de edad, al momento de la interposición de la presente acción. Refiere que la unión matrimonial entre su poderdante y la demandada no funcionó, en razón de que este decidió abandonar firmemente el

hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres, optando así por separarse de desde hace más de 5 años, viviendo desde entonces en domicilios diferentes; más aún su poderdante ha formado una nueva unión convivencial con su actual pareja **E**, con la han procreado un hijo que tiene 3 años de edad, viviendo juntos en Mz. H Lt. 25 Urb. Los Cedros del Distrito y Provincia de Trujillo, refiere que entre su poderdante y la demandada no le une ningún vínculo sentimental, por lo que solicita que se disuelva el vínculo matrimonial existente. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

De folios 38 a siguientes, el **MINISTERIO PÚBLICO**, absuelve la demanda. La demandada **B**, representada por **H**, de folios 87 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto en parte lo que refiere el demandante, pues están separados desde el 22 de noviembre del 2004, y ello no se debió a la incompatibilidad de caracteres referida por el demandante, sino que esto se debió a que el demandante mantenía una relación extramatrimonial, y es por esto que abandonó el hogar conyugal. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

RECONVENCION

La parte demandada **B**, representada por **H** plantea la **RECONVENCIÓN**, interponiendo demanda de **INDEMNIZACION DE CONYUGE PERJUDICADO POR DAÑO MORAL Y PERSONAL** en un monto ascendente de SESENTA MIL Nuevos Soles (S/. 60,000.00), refiere que su vida conyugal se llevó con normalidad y dentro del marco de las buenas relaciones de esposos, hasta que el transcurso del año 2004, el demandante y reconvenido don **A** empezó a modificar su conducta y comportamiento dentro de su matrimonio, generando sufrimiento y dolor en su esposa, quien no entendía las razones del abrupto cambio de carácter, es decir, pasó de ser un ejemplar esposo y padre de familia, a ser un esposo irresponsable y desatendido con sus hijos; sostiene que en el año 2004, el reconvenido inicio una relación extramatrimonial con doña **E**, con quien incluso en la actualidad tienen un hijo, cuya fecha de nacimiento data del 11 de febrero del 2007, conforme se puede verificar del acta de nacimiento

de folios 9, con lo que refiere que le causó un daño moral, no solo a ella cuando sus vecinos y amigos se referían a ella con frases como, “la engañada” o “la abandonada”, sino también a sus hijos, de los cuales uno de ellos sufrió mucho, detectándose DEPRESION DE LA ADOLESCENCIA POR AUSENCIA DEL PADRE, por lo que solicita una indemnización que servirá para la educación y salud de sus hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN

El demandante **A**, representado por **G** absuelve la reconvencción de folios 110 a siguientes, y señala que se debe de declarar infundada la reconvencción, ya que considera que no existe cónyuge perjudicado, refiere que es totalmente falso que haya iniciado una relación extramatrimonial en el año 2004 o años anteriores, si bien es cierto tiene un hijo extramatrimonial con fecha de nacimiento 11 de febrero del año 2007, o sea tres años después que dejaron de hacer vida conyugal, como también refiere que es falso que el haber mantenido una relación fugaz, en la cual procreó a su tercer hijo haya producido el resquebrajamiento de la vida conyugal con la reconviniendo ni tampoco una afectación a su espacio psico-emocional, pues reitera que su hijo nació casi tres años después que dejaron de hacer vida en común. Fundamenta Jurídicamente y ofrece Pruebas.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número uno de fojas 32, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por resolución número Tres se resuelve declarar fundada la devolución de cédulas, por parte de la demandada. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda tanto por el Ministerio Público como por la demandada, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvencción; Mediante resolución número Seis de folios 121, se declara saneado el proceso y mediante resolución número Siete, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por ambas partes en su oportunidad, y

se fijó día y hora para la realización de la audiencia de pruebas la cual se llevó a cabo respetando todos los parámetros exigidos por la ley, conforme al acta de folios 132, actuándose todos los medios probatorios admitidos en su oportunidad. Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.
3. **De la Pretensión de la Demanda.**
La pretensión de la parte demandante **A**, está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** con **B**, sustentando su

¹ Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495.

4. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.

Con el Acta de Matrimonio de fojas 8, se acredita que don **A** y doña **B** contrajeron matrimonio civil el día 26 de enero 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que los cónyuges tienen dos hijos, **C** y **D**, con 19 y 17 años de edad al momento de la interposición de la demanda, según actas de nacimiento de folios 10 y 11 respectivamente, ambos mayores de edad a la fecha.

5. Puntos controvertidos fijados en el proceso.- Los puntos controvertidos fijados consisten en:

- i. Determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el tiempo de los cuatro años;
- ii. Determinar si teniendo en consideración el tiempo de consideración de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos y;
- iii. Determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal.

6. Derecho de Contradicción

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido
- Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del

derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.

- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, la han ejercido ambas partes al demandar, reconvenir y finalmente al momento de formular los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificadas ambas partes con la demanda y anexos, reconvencción y anexos a las partes, conforme se aprecia de autos.

7. Respetto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

- ✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
- **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los

² CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. *Divorcio ¿remedio en el Perú?*. p. 413. En, *Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001*; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. *La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio*. p. 78. En, *Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.*; MIRANDA CANALES, Manuel. *Nuevas causales de la separación de cuerpos*. p. 103. En, *Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7*; PLACIDO V., Alex F. *Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.*p. 94.

tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.

8. Análisis del caso en concreto.-

8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito de postulación de demanda refiere que fijaron su domicilio en **Calle los Robles N° 686 parte baja del Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad**, lo que se presume cierto por cuanto no existe oposición al respecto, y es más, la demandada lo corrobora en su escrito de contestación de demanda, quedando de esta manera establecido el último domicilio conyugal.

8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución.

Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio, refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa

³ Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

desde aproximadamente 5 años a la fecha de interposición de la demanda. Se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde aproximadamente 5 años, lo cual **es reconocido por la demandada** en su escrito de absolución de demanda, la cual alega que la separación de produjo el 22 de noviembre del 2004, misma fecha que alega el demandante, lo que acredita que en efecto, las partes procesales están separadas desde el 22 de noviembre del 2004, lo que genera convicción en el juzgador, máxime si no resulta contradictorio entre las partes, lo cual toma mayor certeza con la copia del denuncia policial de abandono de hogar que realizó la demandada en la comisaria PNP Jerusalén del Distrito de La Esperanza de folios 12. Ambas partes reconocen el hecho de la separación.

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que existe la separación de hecho desde el 22 de noviembre del 2004, cuando el demandante abandonó el hogar conyugal, es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse, conforme lo desarrolla el Tercer Pleno Casatorio. Ambas partes reconocen no tener la intención actualmente de retomar su relación matrimonial.

Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente el 22 de noviembre del 2004, habiéndose interpuesto la demanda en el año 2010, y encontrándose con la aceptación de la demandada, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho. Ambas partes reconocen que se encuentran separadas de hecho más del tiempo que la norma establece.

9. En este orden de ideas la separación alegada por el demandante en su escrito postulatorio de demanda ha sido fehacientemente acreditada en todos sus elementos constitutivos, por lo que **debe ser amparada**.
10. Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.
11. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el **cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges**, pues no está acreditado que los cónyuges estén imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ninguno solicita alimentos del otro, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, por lo que no resulta amparable la pretensión de alimentos por parte de la demandada. En efecto la demandada no acredita tener limitación alguna para desarrollar algún trabajo que le genere ingresos y satisfaga sus necesidades, tampoco acredita padecer de alguna enfermedad que le genere gastos o incapacidad, además de ser necesario en su momento, ambos cónyuges tienen hijos mayores de edad en común, llamados por ley a cubrir su manutención de ser el caso.
12. **De la Pretensión de la Reconvención.**
Constituye pretensión de la parte demandada en la reconvención, está orientada a que fije **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL Y PERSONAL** para su persona en un monto ascendente de 60,000.00 Nuevos Soles.
13. Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la

separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

14. En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).
15. El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). *Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevinida de la convivencia entre los cónyuges*⁴. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

⁴ 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello¹¹⁸. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico¹¹⁹ y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada

16. Del evidente daño causado por el demandante

En el presente caso en lo que respecta a la RECONVENCION y a determinar si en la presente causa, existe CÓNYUGE CULPABLE E INOCENTE que deba ser velada su subsistencia, cabe señalar que la tesis que adopta el juzgador se establece en dos puntos, el primero que señala que en efecto los cónyuges están separados, pero, por decisión unilateral de uno de ellos, quien se alejó del hogar matrimonial para formar otro hogar, en el cual hoy vive. Si bien la parte demandante niega ello y ubica su relación extramatrimonial con prole, en el periodo de separación con la demandada, esto es el 22 de noviembre del año 2004 [f.12], resulta presumible que habiendo nacido su menor hijo F en fecha 11 de febrero del año 2007 [f.9], este había iniciado

doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera peticionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistirla examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”¹²⁰. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”¹²¹. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

una relación extramatrimonial, teniendo hijos menores de edad con la demandada, y no habiendo aún transcurrido 4 años de separación de hecho, lo que muestra en realidad que el demandante si bien – y ambas partes lo reconocen – están separados por varios años ya, y a la fecha no tienen hijos menores de edad, lo cierto es importante motivo de la separación fue la relación extramatrimonial que mantenía el demandante, hecho que el demandante minimiza y/o resta importancia, en sí, debe ser valorado al momento de determinar este aspecto de la pretensión de reconvención, toda vez que se muestra por parte del demandante una conducta que se contradice con su tesis de separación por incompatibilidad de caracteres.

17. De la inexistencia del daño de la reconveniente en la magnitud que refiere.

A su vez, un segundo punto que tomar en cuenta, es el hecho de que la demandada y a su vez reconveniente, refiere el daño que la ha generado la separación de hecho, sin embargo, cabe señalar que aun cuando resulte razonable señalar que el alejamiento de la pareja matrimonial haya significado una afectación psicológica, en el presente caso se debe tener en cuenta que la misma no está graficada en el grado que pretende la reconveniente hacer ver, toda vez que al parecer, la reconveniente conociendo la relación extramatrimonial de su esposo, y el nacimiento de un hijo en esa relación, prefirió mantener silencio, no invocar divorcio por la causal de adulterio en el momento oportuno, ni referir existencia de daño psicológico en su momento, siendo esto así, la pretensión indemnizatoria en el monto propuesto no puede ser amparada. En efecto, en el caso de la demandada, ella asegura que es la cónyuge perjudicada (daño moral) atendiendo a la existencia de prole extramatrimonial por parte de su esposo, sin embargo, analizando con detalle este hecho, podemos observar que la demandada según parece, optó solamente por contemplar ese hecho y no invocó divorcio por la causal de adulterio, en el plazo que pudo hacerlo, por lo que parece, atendiendo a que no existe documento especializado que acredite que haya tenido una afectación psicológica, que aceptó este hecho [véase que el certificado de f.85, da cuenta de una afectación psicológica, no de la

demandada, sino de uno de sus hijos, que hoy es mayor de edad, donde se refiere a la afectación psicológica por la no presencia de **ambos** padres], en sí no está acreditada una lesión psicológica de la reconveniente en el quantum que pretende. Corrobora esta apreciación, el hecho que la demandada ha venido contemplando a lo largo de los últimos años que el demandante tenga no solo una relación extramatrimonial sino también prole, ello resulta relativamente contradictorio a su pretensión indemnizatoria en la magnitud que pretende; en efecto el nacimiento de hijos extramatrimoniales dan cuenta de una falta al deber de fidelidad al que se comprometieron los cónyuges al celebrar su matrimonio, sin embargo, debe considerar la reconveniente que su legítima pretensión indemnizatoria de divorcio por la causal de adulterio, no la invocó cuando correspondía, en tal sentido no debe disfrazarla hoy como un hecho recién conocido, toda vez que ello ha ocurrido hace más de 4 años, a la fecha de la reconvención planteada, no habiendo la reconveniente actuado al respecto ni acreditando algún impedimento para no haber actuado, ni acreditando ninguna lesión psicológica de consideración hasta el momento, más que la razonablemente existente según los hechos.

18. Siendo esto así, analizando estos dos puntos anteriores, se advierte que los hechos no se han dado como lo narra el demandante, en el sentido de que no existe cónyuge perjudicado, pues evidente que faltó a los deberes del matrimonio, pero también es notorio que la cónyuge perjudicada, no lo es en la magnitud que pretende hacer ver, teniendo en cuenta lo ya expuesto en los anteriores considerandos, por lo que debe fijarse un monto razonable y de valor de acuerdo a los puntos expuestos.

19. Conclusión.

En este orden de ideas la separación alegada por los recurrentes en su escrito postulatorio y de reconvención ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda y reconvención deben ser estimadas pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la folios ocho. *En cuanto al Régimen Patrimonial*: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; *En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges* se dispone el cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; *En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges* y *En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas*, no se acredita existencia de prole menor de edad; y fijándose como **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL** a la demandada reconveniente la suma de **S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES)**; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; con costas y costos; **NOTIFIQUESE**.

**SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

EXPEDIENTE : 00912-2010-0-1618-JM-FC-01 (Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza)

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MINISTERIO PÚBLICO

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO
CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En la ciudad de Trujillo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: Doctora **K**, Jueza Superior Titular en calidad de Presidente; Doctora **L**, Juez Superior Titular; y **M**, Juez Superior Supernumerario, quien actúa por licencia del Juez Superior Titular **N**; y, actuando como Secretaria la magister **Ñ**; producida la votación, emiten la siguiente Sentencia:

I.- ASUNTO:

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución número **DOCE** de fecha quince de setiembre del año dos mil quince, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Fs. 167/179), interpuesta por don **A** contra su cónyuge **B**, y el **MINISTERIO PÚBLICO**; en consecuencia, que se declare disuelto el vínculo matrimonial; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, obrante de folios veintiuno a treinta (Fs.21/30), don **A**, representado por su Apoderado **G**, interpone **DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** contra su cónyuge **B**, con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial, por estar separado de hecho con la demandada por más de cinco (05) años.

2.- Mediante resolución número **UNO** de fecha cinco de enero del año dos mil once, obrante a folio treinta y dos (Fs.32), el Juez, resuelve: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por el señor **A**, en representación del señor **G**, contra su esposa, la señora **B** y contra el Ministerio Público.

3.- Mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil once, obrante de folio treinta y siete a cuarenta (Fs.37/40), el Ministerio Público **CONTESTA LA DEMANDA** a través de la Fiscal, **O**, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de La Esperanza.

4.- Mediante resolución número **DOS** de fecha quince de febrero del año dos mil once, obrante a folio cincuenta y cinco (Fs.55), el Juez, dispone: **TENER** por contestada la demanda, por parte del Ministerio Público.

5.- Mediante escrito de fecha ocho de julio del año dos mil once, obrante de folio ochenta y siete a ciento tres (Fs.87/103), el señor, **H**, en representación de la demandada, señora **B**, **CONTESTA LA DEMANDA**. Asimismo, **RECONVIENE** la demanda pretendiendo que se le indemnice por daño moral y personal.

6.- Mediante resolución número **CUATRO** de fecha doce de julio del año dos mil once, obrante a folio ciento cinco (Fs.105), el Juez resuelve: **TENER** por **CONTESTADA** la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, y

por **INTERPUESTA** la **RECONVENCIÓN** de la pretensión de indemnización de cónyuge perjudicado por daño moral y personal.

7.- Mediante escrito de fecha doce de agosto del año dos mil once, obrante de folio ciento diez a ciento trece (Fs.110/113), subsanado por escrito a folio ciento dieciocho (Fs. 118), la parte demandante, **CONTESTA LA RECONVENCIÓN.**

8.- Mediante resolución número **SEIS** de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil once, obrante a folio ciento veintiuno (Fs.121), el Juez, resuelve: **TENER** por **CONTESTADA LA RECONVENCIÓN.**

9.- Mediante resolución número **SIETE** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, obrante a folio ciento veintisiete (Fs.127), el Juez, resuelve: **TENER** fijado los **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, **ADMITIR** los medios probatorios y **LLEVAR** a cabo la Audiencia de Pruebas en el día y hora programado.

10.- Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, cuya acta obra a folio ciento treinta y dos (Fs.132).

11.- Mediante sentencia contenida en la resolución número **DOCE** de fecha quince de setiembre del año dos mil quince, obrante de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta y nueve (Fs.167/179), el Juez resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda de folios veintiuno a treinta (Fs.21/30), interpuesta por **A**, contra la señora **B**, sobre Divorcio por causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza; fijando la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por indemnización por daño moral. La misma resolución que al no ser apelada es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

PRIMERO: El Jurista Cesar Landa Arroyo⁵, señala que **el derecho a la tutela procesal efectiva**, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución de 1993, *es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.*

Asimismo, señala que **el derecho de acceso a la justicia**, *garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

El Dr. César Landa, argumenta que el **derecho al debido proceso**, *supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.* Este derecho contiene un doble plano, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)

Finalidad de los medios probatorios.

SEGUNDO: Debemos señalar que la prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está orientada a obtener certeza sobre los mismos, a fin de emitir un fallo arreglado a

⁵ LANDA ARROYO, César (2012). “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Lima- Perú, Edit. Academia de la Magistratura, 1ra. Ed., Págs. 15-16.

derecho.

El jurista Quevedo Mendoza, Efraín, señala: *“La prueba se define como actividad, regulada por la ley procesal, que realizan el juez, las partes, y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que formará su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión”*.⁶

El artículo 188 del Código Procesal Civil, prescribe: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

La Dra. Marianella Ledesma, al interpretar, el artículo 188 del C.P.C. señala: *“La actividad probatoria es una carga para las partes (...), es una actividad preliminar y extra proceso que realiza el particular para presentar o afirmar los hechos averiguados ante el juez. Si durante el proceso logra confirmar el contenido de su pretensión y además ofrecer elementos que prueben que esa averiguación ha sido correcta, obtendrá una sentencia favorable. Tanto la averiguación como la afirmación es una actividad exclusiva del abogado y la parte”*.⁷

Valoración de los medios probatorios en forma conjunta y razonada.

TERCERO: El artículo 197 del Código Procesal Civil, prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”*.

La Dra. Marianella Ledesma, al interpretar el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala: *“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El*

⁶ QUEVEDO MENDOZA, Efraín. En Hurtado Reyes (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Lima- Perú, Edit. IDEMSA, 1ra. Ed., Pág. 540.

⁷ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. LimaPerú, Edit. Gaceta Jurídica, 2da. Ed., Pág. 406.

*principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis”.*⁸

Si no se prueban los hechos, la demanda será declarada infundada.

CUARTO: El artículo 200 del Código Procesal Civil, prescribe: *“Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”.*

El jurista Juan Montero Aroca⁹, destaca lo siguiente: *“La actividad probatoria en el proceso está sujeta al principio dispositivo y al de aportación. Sobre ellas recae (...) la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración (...)”.*

Documento Público.

QUINTO: El artículo 235 del Código Procesal Civil, prescribe: *“Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia (...)”.*

La Dra. Marianella Ledesma, señala: *“Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter*

⁸ LEDESMA NARVAÉZ, Marianella (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima Perú, Editorial Gaceta Jurídica, 2da. Ed., Tomo I, Pág. 436.

⁹ MONTERO AROCA, Juan. En MONTERO AROCA, Juan. En LEDESMA NARVAÉZ, Marianella (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima- Perú, Editorial Gaceta Jurídica, 2da. Ed., Tomo I, Pág. 447.

público del documento aparece por la calidad del autor- en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial- y con las formalidades que la ley dispone (...). Los documentos públicos gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de demostración; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato (...). El documento público, cuya apariencia es regular tiene a su favor una presunción de autenticidad que transfiere en ese aspecto la carga de la prueba. Corresponde a quien niega su autenticidad la prueba de la falsedad del acto. (...). La autenticidad del documento se presume por el solo hecho de su presentación. Gozan de pleno valor frente a las partes y terceros como resultado de la fe pública que el legislador les reconoce y que se mantiene en tanto no se haya anulado (...).¹⁰

SOBRE LA CONSULTA

SEXTO: El artículo 359 del Código Civil, prescribe: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*

SÉTIMO: De acuerdo a la doctrina, la consulta es un incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez del procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal¹¹. Dicho en otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

OCTAVO: La sentencia consultada deriva del proceso incoado por el señor **A**, contra

¹⁰ LEDESMA NARVAÉZ, Marianella (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima Perú, Editorial Gaceta Jurídica, 2da. Ed., Tomo I, Pág. 509.

¹¹ MONROY GÁLVEZ, Juan (2013). “Diccionario Procesal Civil”. Lima- Perú, Gaceta Jurídica, p. 61.

la señora **B**, sobre Divorcio por causal por Separación de Hecho, debiéndose precisar que la consulta se sustenta en el artículo 359 del Código Civil, al no ser impugnada la sentencia por la parte demandada.

Definición legal, causales del Divorcio.

NOVENO: El artículo 348 del Código Civil de 1984, prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Por su parte del artículo 349 del Código Civil de 1984, prescribe: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”

Separación de hecho y divorcio.

DÉCIMO: El artículo 333, inciso 12 del Código Civil de 1984, prescribe: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El jurista nacional, Varsi Rospigliosi, señala: “(...) *la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política (...) Una vez ocurrida, cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común. Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia*”.¹²

En cuanto a los elementos constitutivos de la separación de hecho, el autor Varsi

¹² VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2011). Tratado de Derecho de Familia (Matrimonio y uniones estables). Lima- Perú, Edit. Gaceta Jurídica, 1ra. Ed., T-II, Pág. 353

Rospigliosi, destaca: **Elemento objetivo.** *Es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos. Implica (i) ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto, o; (ii) vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación o de vida en común. Elemento subjetivo Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. **Elemento temporal.** Este elemento está dividido en dos aspectos: - Falta de convivencia.- Se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazo: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años. - Plazo ininterrumpido.- La separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales). Esta es una diferencia con la causal de abandono injustificado. Esta última es una causal con un elemento subjetivo y culposo: el carácter injustificado y, como hemos visto, el propio Código permite que el plazo sea mayor de dos (2) años continuos (ininterrumpidos) o cuando la duración sumada de los periodos de abandono (sumatoria de los plazos interrumpidos) exceda a este plazo (más de dos años).*

Los elementos objetivos y temporales son necesarios. Su inobservancia acarreará la inaplicabilidad de la causal".¹³

Por su parte, el autor Peralta Andía refiere: "La causal se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de

¹³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2011). Tratado de Derecho de Familia (Matrimonio y uniones estables). Lima- Perú, Edit. Gaceta Jurídica, 1ra. Ed., T-II, Pág. 354

rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Esta causal se presenta como una fórmula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica y política que vive nuestro país”¹⁴. Son elementos configurativos: a) Objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) Subjetivo o psíquico, que es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; c) Temporal, pues resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

De igual forma, La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el Tercer Pleno Casatorio, al analizar los elementos o requisitos configurativos de la causal de la separación de hecho, determina: “(...) **7.5.1. Elemento material. 36.-** *Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como ‘no habitar bajo un mismo hecho’, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. 7.5.2.-* **Elemento psicológico. 37.-** *Se presenta este elemento cuando no existe voluntad*

¹⁴ PERALTA ANDÍA, Javier (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. IDEMSA- Lima. Pág. 371.

alguna en los cónyuges- sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, pues cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho (...).¹⁵

Sobre el caso en concreto.

DÉCIMO PRIMERO:

11.1. El demandante en su escrito postulatorio de folios 21/30, plantea como pretensión, se declare disuelto el vínculo matrimonial, celebrado con la demandada **B**, el día 26 de enero del año 1989, esto debido a que se encuentran separados de hecho por más de cinco (05) años, tal como lo acredita con el documento público de fecha 08 de abril del 2005, que obra a folios doce (Fs. 12); tiempo que ha sido reconocido por la demandada en su escrito de absolución de la demanda de folio 87/103, en el que manifiesta que la separación se produjo desde el 22 de noviembre del 2004. Asimismo, solicita que se emplace a la demandada, en el domicilio conyugal: Los Robles N° 686, parte baja del Distrito de La Esperanza.

Por su parte, la demandada, señora **B**, reconviene la demanda, pretendiendo se le indemnice por daño moral y personal.

11.2. Que, durante el desarrollo del proceso, se advierte que el A-quo al declarar fundada la demanda, cumplió con valorar en forma conjunta y razonada, los medios probatorios presentados por la parte demandante, como es el documento público de folios doce (Fs. 12), de fecha 08 de Abril del 2005, corroborado con la absolución de demanda, en el que manifiesta la señora demandada, que la separación se produjo, el

¹⁵ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tercer Pleno Casatorio Civil. CAS. N° 4664-2010-PUNO.

22 de noviembre del 2004 (Fs. 89).

En tal sentido, debemos concluir en forma conjunta y razonada, que los medios probatorios, referidos anteriormente, acreditan que se ha producido, el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa, pues dichos hechos, comportamientos; son objetivos; por la falta de convivencia, es decir, el de hacer vida en común entre la parte demandante y demandada; superando el plazo en forma ininterrumpida, por más de dos (2) años, cumpliéndose, por consiguiente los elementos objetivos, subjetivos y de temporalidad, prescritos por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil.

11.3. De igual manera, la señora Juez resolvió cada una de las pretensiones que en el caso concreto, por ley deben acumularse, tales como la disolución del vínculo matrimonial, fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges y la existencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a quien le fijó una indemnización por daño moral, en favor de la parte demandada reconviniendo, por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil Nuevos Soles). Asimismo, al no haberse acreditado la existencia de hijos menores de edad, el Juez no encontró controversia en lo referente a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos.

11.4. Finalmente, cabe agregar que al haber sido notificados con la sentencia, las partes procesales no han presentado recurso de apelación, concluyéndose de esta manera, que la sentencia consultada es el resultado de un debido proceso. Por consiguiente, de conformidad con lo descrito líneas arriba, se evidencia que se ha cumplido con las formalidades del proceso, garantizándose el derecho de defensa de las partes, respetando las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales, conforme lo dispone el artículo 139 de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Especializada en lo Civil, **RESUELVE**:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha quince de setiembre del año dos mil quince que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por el señor **A** contra **B**, sobre **DIVORCIO** por causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989 por ante la Municipalidad Distrital de la Esperanza, a que se contrae el acta de folios ocho. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir. En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges. En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, no se acredita existencia de prole menor de edad; y fijándose como **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORAL** a la demandada reconviniendo la suma de **S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES)**.

Con lo demás que contiene. Anótese, notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las

		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>

			<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó*

los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy					

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 912-2010-FC</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADOS : B</p> <p align="center">MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ : I</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p>				X							

	<p>SECRETARIO : J</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>La Esperanza, quince de septiembre Del Año dos mil quince.-</p> <p>I.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes, don A representado por G, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, dirigiéndola contra doña B y contra el MINISTERIO PÚBLICO. Señalando que su poderdante con la demandada</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>contrajeron Matrimonio Civil el 26 de enero del año 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza - Trujillo. Señala que procrearon dos hijos, C y D, con 19 y 17 años de edad, al momento de la interposición de la presente acción. Refiere que la unión matrimonial entre su poderdante y la demandada no funcionó, en razón de que este decidió abandonar firmemente el hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres, optando así por separarse de desde hace más de 5 años, viviendo desde entonces en domicilios diferentes; más aún su poderdante ha formado una nueva unión convivencial con su actual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pareja E, con la han procreado un hijo que tiene 3 años de edad, viviendo juntos en Mz. H Lt. 25 Urb. Los Cedros del Distrito y Provincia de Trujillo, refiere que entre su poderdante y la demandada no le une ningún vínculo sentimental, por lo que solicita que se disuelva el vínculo matrimonial existente. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>DE LA DEMANDADA:</u></p> <p>De folios 38 a siguientes, el MINISTERIO PÚBLICO, absuelve la demanda. La demandada B, representada por H, de folios 87 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en parte lo que refiere el demandante, pues están separados desde el 22 de noviembre del 2004, y ello no se debió a la incompatibilidad de caracteres referida por el demandante, sino que esto se debió a que el demandante mantenía una relación extramatrimonial, y es por esto que abandonó el hogar conyugal. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>RECONVENCION</u></p> <p>La parte demandada B, representada por H plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de INDEMNIZACION DE CONYUGE PERJUDICADO</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>POR DAÑO MORAL Y PERSONAL en un monto ascendente de SESENTA MIL Nuevos Soles (S/. 60,000.00), refiere que su vida conyugal se llevó con normalidad y dentro del marco de las buenas relaciones de esposos, hasta que el transcurso del año 2004, el demandante y reconvenido don A empezó a modificar su conducta y comportamiento dentro de su matrimonio, generando sufrimiento y dolor en su esposa , quien no entendía las razones del abrupto cambio de carácter, es decir, pasó de ser un ejemplar esposo y padre de familia, a ser un esposo irresponsable y desatendido con sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos; sostiene que en el año 2004, el reconvenido inicio una relación extramatrimonial con doña E, con quien incluso en la actualidad tienen un hijo, cuya fecha de nacimiento data del 11 de febrero del 2007, conforme se puede verificar del acta de nacimiento de folios 9, con lo que refiere que le causó un daño moral, no solo a ella cuando sus vecinos y amigos se referían a ella con frases como, “la engañada” o “la abandonada”, sino también a sus hijos, de los cuales uno de ellos sufrió mucho, detectándose DEPRESION DE LA ADOLESCENCIA POR AUSENCIA DEL PADRE, por lo que solicita una indemnización que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servirá para la educación y salud de sus hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN</u></p> <p>El demandante A, representado por G absuelve la reconvencción de folios 110 a siguientes, y señala que se debe de declarar infundada la reconvencción, ya que considera que no existe cónyuge perjudicado, refiere que es totalmente falso que haya iniciado una relación extramatrimonial en el año 2004 o años anteriores, si bien es cierto tiene un hijo extramatrimonial con fecha de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento 11 de febrero del año 2007, o sea tres años después que dejaron de hacer vida conyugal, como también refiere que es falso que el haber mantenido una relación fugaz, en la cual procreó a su tercer hijo haya producido el resquebrajamiento de la vida conyugal con la reconviniente ni tampoco una afectación a su espacio psico-emocional, pues reitera que su hijo nació casi tres años después que dejaron de hacer vida en común. Fundamenta Jurídicamente y ofrece Pruebas.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas 32, se admite a trámite la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por resolución número Tres se resuelve declarar fundada la devolución de cédulas, por parte de la demandada. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda tanto por el Ministerio Público como por la demandada, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvención; Mediante resolución número Seis de folios 121, se declara saneado el proceso y mediante resolución número Siete, se fijan los puntos controvertidos y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se admiten los medios probatorios ofrecidos por ambas partes en su oportunidad, y se fijó día y hora para la realización de la audiencia de pruebas la cual se llevó a cabo respetando todos los parámetros exigidos por la ley, conforme al acta de folios 132, actuándose todos los medios probatorios admitidos en su oportunidad. Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>20. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>										

	<p>ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>21. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

	<p>puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>22. De la Pretensión de la Demanda.</p> <p>La pretensión de la parte demandante A, está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL con B, sustentando su pretensión en la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil,</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificado por la Ley número 27495.</p> <p>23. <u>Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.</u></p> <p>Con el Acta de Matrimonio de fojas 8, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día 26 de enero 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que los cónyuges tienen dos hijos, C y D, con 19 y 17 años de edad al momento de la interposición de la demanda, según actas de nacimiento de folios 10 y 11 respectivamente, ambos mayores de edad a la fecha.</p> <p>24. <u>Puntos controvertidos fijados en el proceso.</u>- Los puntos controvertidos fijados consisten en:</p> <p>iv. Determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiempo de los cuatro años;</p> <p>v. Determinar si teniendo en consideración el tiempo de consideración de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos y;</p> <p>vi. Determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal.</p> <p>25. <u>Derecho de Contradicción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido • Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa y de contradicción propiamente dicho, la han ejercido ambas partes al demandar, reconvenir y finalmente al momento de formular los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido valida y personalmente notificadas ambas partes con la demanda y anexos, reconvencción y anexos a las partes, conforme se aprecia de autos.</p> <p><u>26. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</u></p> <p>✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elemento Objetivo o Material:</u> Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • <u>Elemento Subjetivo:</u> Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elemento Temporal:</u> Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">Separación de Hecho.</p> <p>✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.</p> <p>27. <u>Análisis del caso en concreto.-</u></p> <p>8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito de postulación de demanda refiere que fijaron su domicilio en Calle los Robles N° 686 parte baja del Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad, lo que se presume cierto por cuanto no existe oposición al respecto, y es más, la demandada lo corrobora en su escrito de contestación de demanda, quedando de esta manera establecido el ultimo domicilio conyugal.</p> <p>8.2. Ahora bien, en cuanto a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución.</p> <p><u>Configuración del elemento objetivo.-</u></p> <p>Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio, refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde aproximadamente 5 años a la fecha de interposición de la demanda. Se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde aproximadamente 5 años, lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual <u>es reconocido por la demandada</u> en su escrito de absolución de demanda, la cual alega que la separación de produjo el 22 de noviembre del 2004, misma fecha que alega el demandante, lo que acredita que en efecto, las partes procesales están separadas desde el 22 de noviembre del 2004, lo que genera convicción en el juzgador, máxime si no resulta contradictorio entre las partes, lo cual toma mayor certeza con la copia del denuncia policial de abandono de hogar que realizó la demandada en la comisaria PNP Jerusalén del Distrito de La Esperanza de folios 12. Ambas partes reconocen el hecho de la separación.</p> <p>Configuración del elemento subjetivo.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que existe la separación de hecho desde el 22 de noviembre del 2004, cuando el demandante abandonó el hogar conyugal, es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse, conforme lo desarrolla el Tercer Pleno Casatorio. Ambas partes reconocen no tener la intención actualmente de retomar su relación matrimonial.</p> <p>Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente el 22 de noviembre del 2004, habiéndose interpuesto la demanda en el año 2010, y encontrándose con la aceptación de la demandada, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho. Ambas partes reconocen que se encuentran separadas de hecho más del tiempo que la norma establece.</p> <p>28. En este orden de ideas la separación alegada por el demandante en su escrito postulatorio de demanda ha sido fehacientemente acreditada en todos sus elementos constitutivos, por lo que <u>debe</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>ser amparada.</u></p> <p>29. Con respecto al <u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declararerp el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p>30. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no está acreditado que los cónyuges estén imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ninguno solicita alimentos del otro, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, por lo que no resulta amparable la pretensión de alimentos por parte de la demandada. En efecto la demandada no acredita tener limitación alguna para desarrollar algún trabajo que le genere ingresos y satisfaga sus necesidades, tampoco acredita padecer de alguna enfermedad que le genere gastos o incapacidad, además de ser necesario en su momento, ambos cónyuges tienen hijos mayores de edad en común, llamados por ley a cubrir su manutención de ser el caso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>31. <u>De la Pretensión de la Reconvención.</u></p> <p>Constituye pretensión de la parte demandada en la reconvención, está orientada a que fije INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL Y PERSONAL para su persona en un monto ascendente de 60,000.00 Nuevos Soles.</p> <p>32. Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>33. En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).</p> <p>34. El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). <i>Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevinida de la convivencia entre los cónyuges. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)</i></p> <p><u>35. Del evidente daño causado por el demandante</u></p> <p>En el presente caso en lo que respecta a la RECONVENCION y a determinar si en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la presente causa, existe CÓNYUGE CULPABLE E INOCENTE que deba ser velada su subsistencia, cabe señalar que la tesis que adopta el juzgador se establece en dos puntos, el primero que señala que en efecto los cónyuges están separados, pero, por decisión unilateral de uno de ellos, quien se alejó del hogar matrimonial para formar otro hogar, en el cual hoy vive. Si bien la parte demandante niega ello y ubica su relación extramatrimonial con prole, en el periodo de separación con la demandada, esto es el 22 de noviembre del año 2004 [f.12], resulta presumible que habiendo nacido su menor hijo F en fecha 11 de febrero del año 2007 [f.9], este había iniciado una relación extramatrimonial, teniendo hijos menores de edad con la demandada, y no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo aún transcurrido 4 años de separación de hecho, lo que muestra en realidad que el demandante si bien – y ambas partes lo reconocen – están separados por varios años ya, y a la fecha no tienen hijos menores de edad, lo cierto es importante motivo de la separación fue la relación extramatrimonial que mantenía el demandante, hecho que el demandante minimiza y/o resta importancia, en sí, debe ser valorado al momento de determinar este aspecto de la pretensión de reconvencción, toda vez que se muestra por parte del demandante una conducta que se contradice con su tesis de separación por incompatibilidad de caracteres.</p> <p><u>36. De la inexistencia del daño de la reconveniente en la magnitud que</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>refiere.</u></p> <p>A su vez, un segundo punto que tomar en cuenta, es el hecho de que la demandada y a su vez reconveniente, refiere el daño que la ha generado la separación de hecho, sin embargo, cabe señalar que aun cuando resulte razonable señalar que el alejamiento de la pareja matrimonial haya significado una afectación psicológica, en el presente caso se debe tener en cuenta que la misma no está graficada en el grado que pretende la reconveniente hacer ver, toda vez que al parecer, la reconveniente conociendo la relación extramatrimonial de su esposo, y el nacimiento de un hijo en esa relación, prefirió mantener silencio, no invocar divorcio por la causal de adulterio en el momento oportuno, ni referir existencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de daño psicológico en su momento, siendo esto así, la pretensión indemnizatoria en el monto propuesto no puede ser amparada. En efecto, en el caso de la demandada, ella asegura que es la cónyuge perjudicada (daño moral) atendiendo a la existencia de prole extramatrimonial por parte de su esposo, sin embargo, analizando con detalle este hecho, podemos observar que la demandada según parece, optó solamente por contemplar ese hecho y no invocó divorcio por la causal de adulterio, en el plazo que pudo hacerlo, por lo que parece, atendiendo a que no existe documento especializado que acredite que haya tenido una afectación psicológica, que aceptó este hecho [véase que el certificado de f.85, da cuenta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una afectación psicológica, no de la demandada, sino de uno de sus hijos, que hoy es mayor de edad, donde se refiere a la afectación psicológica por la no presencia de ambos padres], en sí no está acreditada una lesión psicológica de la reconveniente en el quantum que pretende. Corrobora esta apreciación, el hecho que la demandada ha venido contemplando a lo largo de los últimos años que el demandante tenga no solo una relación extramatrimonial sino también prole, ello resulta relativamente contradictorio a su pretensión indemnizatoria en la magnitud que pretende; en efecto el nacimiento de hijos extramatrimoniales dan cuenta de una falta al deber de fidelidad al que se comprometieron los cónyuges al celebrar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su matrimonio, sin embargo, debe considerar la reconveniente que su legítima pretensión indemnizatoria de divorcio por la causal de adulterio, no la invocó cuando correspondía, en tal sentido no debe disfrazarla hoy como un hecho recién conocido, toda vez que ello ha ocurrido hace más de 4 años, a la fecha de la reconvención planteada, no habiendo la reconveniente actuado al respecto ni acreditando algún impedimento para no haber actuado, ni acreditando ninguna lesión psicológica de consideración hasta el momento, más que la razonablemente existente según los hechos.</p> <p>37. Siendo esto así, analizando estos dos puntos anteriores, se advierte que los hechos no se han dado como lo narra el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, en el sentido de que no existe cónyuge perjudicado, pues evidente que faltó a los deberes del matrimonio, pero también es notorio que la cónyuge perjudicada, no lo es en la magnitud que pretende hacer ver, teniendo en cuenta lo ya expuesto en los anteriores considerandos, por lo que debe fijarse un monto razonable y de valor de acuerdo a los puntos expuestos.</p> <p>38. <u>Conclusión.</u></p> <p>En este orden de ideas la separación alegada por los recurrentes en su escrito postulatorio y de reconvención ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda y reconvención deben ser estimadas pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Descripción de la decisión	<p>Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989 por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la folios ocho. <i>En cuanto al Régimen</i></p>	<p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							8
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p><i>Patrimonial</i>: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> y <u>En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas</u>, no se acredita existencia de prole menor de edad; y fijándose como</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL a la demandada reconveniente la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Trujillo; con costas y costos; NOTIFIQUESE.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>EXPEDIENTE : 00912-2010-0-1618-JM-FC-01 (Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza)</u></p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>				X						

	<p align="center">RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS <u>SENTENCIA DE VISTA DE LA</u> <u>SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA</u> <u>EN LO CIVIL DE LA CORTE</u> <u>SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA</u> <u>LIBERTAD</u></p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>En la ciudad de Trujillo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: Doctora K, Jueza Superior Titular en calidad de Presidente; Doctora L, Juez Superior Titular; y M, Juez Superior Supernumerario, quien actúa por licencia del Juez Superior Titular N; y, actuando como Secretaria la magister Ñ; producida</p>	<p>. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>la votación, emiten la siguiente Sentencia:</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha quince de setiembre del año dos mil quince, que declara FUNDADA la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Fs. 167/179), interpuesta por don A contra su cónyuge B, y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, que se declare disuelto el vínculo matrimonial; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Mediante escrito de fecha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>treinta de diciembre del año dos mil diez, obrante de folios veintiuno a treinta (Fs.21/30), don A, representado por su Apoderado G, interpone DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra su cónyuge B, con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial, por estar separado de hecho con la demandada por más de cinco (05) años.</p> <p>2.- Mediante resolución número UNO de fecha cinco de enero del año dos mil once, obrante a folio treinta y dos (Fs.32), el Juez, resuelve: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por el señor A, en representación del señor G, contra su esposa, la señora B y contra el Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público.</p> <p>3.- Mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil once, obrante de folio treinta y siete a cuarenta (Fs.37/40), el Ministerio Público CONTESTA LA DEMANDA a través de la Fiscal, O, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de La Esperanza.</p> <p>4.- Mediante resolución número DOS de fecha quince de febrero del año dos mil once, obrante a folio cincuenta y cinco (Fs.55), el Juez, dispone: TENER por contestada la demanda, por parte del Ministerio Público.</p> <p>5.- Mediante escrito de fecha ocho de julio del año dos mil once, obrante de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folio ochenta y siete a ciento tres (Fs.87/103), el señor, H, en representación de la demandada, señora B, CONTESTA LA DEMANDA. Asimismo, RECONVIENE la demanda pretendiendo que se le indemnice por daño moral y personal.</p> <p>6.- Mediante resolución número CUATRO de fecha doce de julio del año dos mil once, obrante a folio ciento cinco (Fs.105), el Juez resuelve: TENER por CONTESTADA la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, y por INTERPUESTA la RECONVENCIÓN de la pretensión de indemnización de cónyuge perjudicado por daño moral y personal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.- Mediante escrito de fecha doce de agosto del año dos mil once, obrante de folio ciento diez a ciento trece (Fs.110/113), subsanado por escrito a folio ciento dieciocho (Fs. 118), la parte demandante, CONTESTA LA RECONVENCIÓN.</p> <p>8.- Mediante resolución número SEIS de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil once, obrante a folio ciento veintiuno (Fs.121), el Juez, resuelve: TENER por CONTESTADA LA RECONVENCIÓN.</p> <p>9.- Mediante resolución número SIETE de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, obrante a folio ciento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintisiete (Fs.127), el Juez, resuelve: TENER fijado los PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMITIR los medios probatorios y LLEVAR a cabo la Audiencia de Pruebas en el día y hora programado.</p> <p>10.- Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, cuya acta obra a folio ciento treinta y dos (Fs.132).</p> <p>11.- Mediante sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha quince de setiembre del año dos mil quince, obrante de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta y nueve (Fs.167/179), el Juez resuelve: DECLARAR FUNDADA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda de folios veintiuno a treinta (Fs.21/30), interpuesta por A, contra la señora B, sobre Divorcio por causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza; fijando la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por indemnización por daño moral. La misma resolución que al no ser apelada es elevada en consulta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>III.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:</u></p> <p>Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p><u>PRIMERO:</u> El Jurista Cesar Landa Arroyo¹, señala que <u>el derecho a la tutela procesal efectiva</u>, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución de 1993, <i>es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										

	<p><i>sentencia.</i></p> <p>Asimismo, señala que <u>el derecho de acceso a la justicia, garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera</u></p>	<p><i>conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>directa o a través de un representante para que, en un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</i></p> <p>El Dr. César Landa, argumenta que el <u>derecho al debido proceso, supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.</u> Este derecho contiene un doble plano, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					20

<p>derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)</p> <p>Finalidad de los medios probatorios.</p> <p>SEGUNDO: Debemos señalar que la prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está orientada a obtener certeza sobre los mismos, a fin de emitir un fallo arreglado a derecho.</p> <p>El jurista Quevedo Mendoza, Efraín, señala: <i>“La</i></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>prueba se define como actividad, regulada por la ley procesal, que realizan el juez, las partes, y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que formará su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión”.</i></p> <p>El artículo 188 del Código Procesal Civil, prescribe: <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</i></p> <p>La Dra. Marianella Ledesma, al interpretar, el artículo 188 del C.P.C. señala: <i>“La actividad probatoria es una carga para las partes (...), es una actividad preliminar y extra proceso que</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>realiza el particular para presentar o afirmar los hechos averiguados ante el juez. Si durante el proceso logra confirmar el contenido de su pretensión y además ofrecer elementos que prueben que esa averiguación ha sido correcta, obtendrá una sentencia favorable. Tanto la averiguación como la afirmación es una actividad exclusiva del abogado y la parte”.</i></p> <p>Valoración de los medios probatorios en forma conjunta y razonada.</p> <p><u>TERCERO:</u> El artículo 197 del Código Procesal Civil, prescribe: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”.</i></p> <p>La Dra. Marianella Ledesma, al interpretar el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 197 del Código Procesal Civil, señala: <i>“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis”.</i></p> <p>Si no se prueban los hechos, la demanda será</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarada infundada.</p> <p>CUARTO: El artículo 200 del Código Procesal Civil, prescribe: <i>“Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”.</i></p> <p>El jurista Juan Montero Aroca, destaca lo siguiente: <i>“La actividad probatoria en el proceso está sujeta al principio dispositivo y al de aportación. Sobre ellas recae (...) la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración (...)”.</i></p> <p>Documento Público.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: El artículo 235 del Código Procesal Civil, prescribe: <i>“Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia (...)”</i>.</p> <p>La Dra. Marianella Ledesma, señala: <i>“Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor- en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial- y con las formalidades que la ley dispone (...). Los documentos públicos gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>por sí misma sin necesidad de demostración; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato (...). El documento público, cuya apariencia es regular tiene a su favor una presunción de autenticidad que transfiere en ese aspecto la carga de la prueba. Corresponde a quien niega su autenticidad la prueba de la falsedad del acto. (...). La autenticidad del documento se presume por el solo hecho de su presentación. Gozan de pleno valor frente a las partes y terceros como resultado de la fe pública que el legislador les reconoce y que se mantiene en tanto no se haya anulado (...).”</i></p> <p>SOBRE LA CONSULTA.</p> <p>SEXTO: El artículo 359 del Código Civil, prescribe: <i>“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”</i></p> <p>SÉTIMO: De acuerdo a la doctrina, la consulta es un incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez del procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal. Dicho en otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la paz social en justicia.</p> <p><u>OCTAVO:</u> La sentencia consultada deriva del proceso incoado por el señor A, contra la señora B, sobre Divorcio por causal por Separación de Hecho, debiéndose precisar que la consulta se sustenta en el artículo 359 del Código Civil, al no ser impugnada la sentencia por la parte demandada.</p> <p>Definición legal, causales del Divorcio.</p> <p><u>NOVENO:</u> El artículo 348 del Código Civil de 1984, prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Por su parte del artículo 349 del Código Civil de 1984, prescribe: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”</p> <p>Separación de hecho y divorcio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO:</u> El artículo 333, inciso 12 del Código Civil de 1984, prescribe: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.</p> <p>El jurista nacional, Varsi Rospigliosi, señala: <i>“(...) la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política (...) Una vez ocurrida, cualquiera de los</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común. Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia”.</i></p> <p>En cuanto a los elementos constitutivos de la separación de hecho, el autor Varsi Rospigliosi, destaca: <u>“Elemento objetivo.</u> <i>Es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos. Implica (i) ausentarse del hogar conyugal sin autorización</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto, o; (ii) vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación o de vida en común. Elemento subjetivo Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. <u>Elemento temporal</u>. Este elemento está dividido en dos aspectos: - Falta de convivencia.- Se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tipos de plazo: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años. - Plazo ininterrumpido.- La separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales). Esta es una diferencia con la causal de abandono injustificado. Esta última es una causal con un elemento subjetivo y culposo: el carácter injustificado y, como hemos visto, el propio Código permite que el plazo sea mayor de dos (2) años continuos (ininterrumpidos) o cuando la duración sumada de los periodos de abandono (sumatoria de los plazos interrumpidos) exceda a este plazo (más de dos años).</i></p> <p><i>Los elementos objetivos y temporales son</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>necesarios. Su inobservancia acarreará la inaplicabilidad de la causal”.</i></p> <p>Por su parte, el autor Peralta Andía refiere: “La causal se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Esta causal se presenta como una fórmula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica y política que vive nuestro país”. Son elementos configurativos: a) <u>Objetivo o material</u>, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal;</p> <p>b) <u>Subjetivo o psíquico</u>, que es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; c) <u>Temporal</u>, pues resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De igual forma, La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el Tercer Pleno Casatorio, al analizar los elementos o requisitos configurativos de la causal de la separación de hecho, determina: “(...) 7.5.1. Elemento material. 36.- Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como ‘no habitar bajo un mismo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>hecho', sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. 7.5.2.-Elemento psicológico. 37.- Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, pues cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>configurará la causal de separación de hecho (...)</i>”.</p> <p>Sobre el caso en concreto.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u></p> <p>11.1. El demandante en su escrito postulatorio de folios 21/30, plantea como pretensión, se declare disuelto el vínculo matrimonial, celebrado con la demandada B, el día 26 de enero del año 1989, esto debido a que se encuentran separados de hecho por más de cinco (05) años, tal como lo acredita con el documento público de fecha 08 de abril del 2005, que obra a folios doce (Fs. 12); tiempo que ha sido reconocido por la demandada en su escrito de absolución de la demanda de folio 87/103, en el que manifiesta que la separación se produjo desde el 22 de noviembre del 2004. Asimismo, solicita que se emplace a la demandada, en el domicilio conyugal: Los Robles N° 686, parte baja del Distrito de La</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Esperanza.</p> <p>Por su parte, la demandada, señora B, reconviene la demanda, pretendiendo se le indemnice por daño moral y personal.</p> <p>11.2. Que, durante el desarrollo del proceso, se advierte que el A-quo al declarar fundada la demanda, cumplió con valorar en forma conjunta y razonada, los medios probatorios presentados por la parte demandante, como es el documento público de folios doce (Fs. 12), de fecha 08 de Abril del 2005, corroborado con la absolución de demanda, en el que manifiesta la señora demandada, que la separación se produjo, el 22 de noviembre del 2004 (Fs. 89).</p> <p>En tal sentido, debemos concluir en forma conjunta y razonada, que los medios probatorios, referidos anteriormente, acreditan que se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido, el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa, pues dichos hechos, comportamientos; son objetivos; por la falta de convivencia, es decir, el de hacer vida en común entre la parte demandante y demandada; superando el plazo en forma ininterrumpida, por más de dos (2) años, cumpliéndose, por consiguiente los elementos objetivos, subjetivos y de temporalidad, prescritos por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil.</p> <p>11.3. De igual manera, la señora Juez resolvió cada una de las pretensiones que en el caso concreto, por ley deben acumularse, tales como la disolución del vínculo matrimonial, fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges y la existencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a quien le fijó una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por daño moral, en favor de la parte demandada reconviniendo, por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil Nuevos Soles). Asimismo, al no haberse acreditado la existencia de hijos menores de edad, el Juez no encontró controversia en lo referente a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos.</p> <p>11.4. Finalmente, cabe agregar que al haber sido notificados con la sentencia, las partes procesales no han presentado recurso de apelación, concluyéndose de esta manera, que la sentencia consultada es el resultado de un debido proceso. Por consiguiente, de conformidad con lo descrito líneas arriba, se evidencia que se ha cumplido con las formalidades del proceso, garantizándose el derecho de defensa de las partes, respetando las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sustentan las garantías procesales, conforme lo dispone el artículo 139 de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Especializada en lo Civil, RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha quince de setiembre del año dos mil quince que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el señor A contra B, sobre DIVORCIO por causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de enero de 1989 por ante la Municipalidad Distrital de la Esperanza, a que se contrae el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

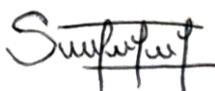
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>acta de folios ocho. <u>En cuanto al Régimen Patrimonial</u>: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir. <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges. <u>En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas</u>, no se acredita existencia de prole menor de edad; y fijándose como INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORAL a la demandada reconviniendo la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES).</p> <p>Con lo demás que contiene. Anótese, notifíquese y devuélvase.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							8
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 912-2010-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Trujillo, noviembre 2019. -----



Tesista: Blanca Solanch, Jara García
Código de estudiante: 1606132023
DNI N° 47238374

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					x											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						x										
9	Presentación de Resultados							x									
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								x								
11	Redacción del informe preliminar									x							
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										x						
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				

14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	X	x		
15	Redacción de artículo científico																			x	x

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			